ESPOSICION

DE

FRANCISCO LERDO

DE TEJADA,

Sobre el juicio á que se le sujetó, como encargado de la administracion de la aduana marítima de Mazatlán cuando arribó al mismo puerto la barca chilena "Natalia," en Agosto del año de 1847; acusándolo algunos empleados en aquella, de haber patrocinado un contrabando de guerra destinado á la Alta-California, ocupada ya entonces por fuerzas norte-americanas.

MEXICO.

IMPRENTA DE LA VOZ DE LA RELIGION,
Calle de S. José el Real N. 13.

1849.

Digitized by Google

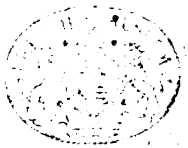

Digitized by Google

Acusado como funcionario público, debo tambien públicamente vindicarme, manifestando los antecedentes y los resultados judiciales de esa acusacion. Felizmente me es tan fácil esa vindicacion, cuanto es fácil con la verdad confundir la impostura, y desvanecer con hechos sencillos y probados, imputaciones absurdas que no han tenido mas orígen ni mas fundamento que la innoble sugestion de pasiones miserables.

Esta manifestacion deberia ser innecesaria, despues que, depurada en juicio mi conducta, no se ha presentado una sola prueba de la acusacion, mientras que yo las he producido de todo género, demostrando la estricta legalidad de mis procedimientos. Sin embargo, he creido conveniente una mayor publicidad, para contestar de una vez las vagas imputaciones que no han cesado de forjar en mi contra, algunos cuyas inmorales especulaciones ataqué, y otros que conservan vivo el recuerdo de una antigua enemistad.

Prolongado indebidamente ese juicio durante ocho meses, no acertó en ellos el ministerio fiscal mas que á querer escusar la falta de pruebas de los acusadores; ni acertaron éstos mas que á pretender repetidas veces desnudarse de ese carácter, para huir arrepentidos la necesidad de probar las especies calumniosas que malignamente habian aventurado. Esta resistencia á sostener la acusacion, resistencia que no pudo vencerse sino despues de reiteradas conminaciones judiciales, bastaria por sí sola, aun sin otros rasgos mas espre-

Digitized by Google

sivos que abundan en la causa, para revelar cuáles pudieron ser los motivos de aquella, y para caracterizar la honradez, la delicadeza y la dignidad personal de los acusadores.

Nombrado primer vista de esta aduana marítima en principios del año 46, preferí desde luego ir con licencia en comision como Secretario de la Legacion estraordinaria nombrada para Francia en aquella época. No anhelaba venir á desempeñar un destino tan generalmente codiciado por los que desean hacer una rápida fortuna; y no siendo capaz de esas ruines intenciones, procuré, tanto tiempo como me fué posible, ocuparme en otra cosa cualquiera. Sabía, y conozco aun mas ahora por una amarga esperiencia, que á veces seria necesario comprar el reposo personal transigiendo con la inmoralidad; y que en un pais corrompido, el vulgo y aun los mas altos funcionarios públicos persiguen fácil é inflecsiblemente la honradez, mientras que disimulan y veneran la riqueza criminal.

Mas de un año despues, en virtud de órdenes apremiantes del Supremo Gobierno, emprendí mi viage para este puerto, donde tomé posesion de aquel empleo juntamente con los Sres. administrador y contador de la aduana. Habiéndose separado á poco tiempo estos señores de la oficina, quedé encargado de ella, pesando sobre mí la dificultad ordinaria de satisfacer debidamente los deberes que impone, mas dificiles todavia en las circunstancias escepcionales de la época. Creo en mi conciencia haberlos llenado en todo cumplidamente, y ha sido satisfactorio para mi honor y para mi reputacion, que los enemigos que me atraje por mi vigilancia y severidad en ecsigir de todos el absoluto cumplimiento de sus obligaciones, no pudiesen encontrar pretesto para inculparme, sino en los incidentes á que dió lugar el arribo accidental á este puerto de la barca Chilena "Natalia," en 30 de Agosto de 1847; incidentes respecto de los cuales he podido disipar aun la mas ligera sombra de duda, con la prueba de los mismos hechos de que fueron testigos to-

Digitized by Google

das las autoridades y habitantes del puerto, quedando para siempre notorio, con mengua de los calumniadores, que procedí acerca de los intereses del buque con mayor escrupulosidad y rigor del que las mismas leyes ecsigian.

En efecto, en la tarde de aquel dia se presentó en mi habitacion el comandante interino de celadores, D. José Vicente Chavez, acompañado de un hombre que, me dijo, acababa de llegar al muelle, desembarcando de un bote desprendido de la barca que desde la mañana del mismo dia se hallaba á la vista del puerto. Me informó, ademas, de que habia dejado custodiado é incomunicado el bote, mientras conducia á mi presencia aquella persona, que interrogada por mí contestó: que procedia con aquella embarcacion, que era de su propiedad lo mismo que el cargamento que conducia y del cual era capitan y sobrecargo, de los puertos de Valparaiso y Coquimbo en la república de Chile, su nacion, con destino á las Islas de Sandwich y la Alta-California. Que, combatido por malos tiempos en su navegacion, careciendo de los víveres mas indispensables, como el agua potable que no tenia sino en muy mal estado y para solo dos dias, temiendo tambien una grande averia en la carga por causa de la mucha agua que hacia su buque, y hallándose á la altura de este puerto, habia determinado tocar en él para proverse de los víveres precisos y procurar un reconocimiento interior de aquel, con las reparaciones mas necesarias á fin de evitar mayor averia en la continuacion de su viage. Que, igualmente, haciendo parte de su especulacion venir á su vuelta de las Islas de Sandwich y California á cargar palo de Brasil, pedia se le permitiese dejarlo contratado, para lo cual, aunque no conocia persona alguna del puerto, ni habia tenido en él anteriores relaciones de comercio, traia consigo una carta para el Cónsul de su nacion D. Eusebio Fernandez, á quien pensaba dejar consignada esa operacion.

No envolvia grave dificultad este caso, y yo hubiera podido desde luego resolverlo favorablemente por mí mismo

Digitized by Google

en circunstancias ordinarias, como encargado de la administracion de la aduana, acordando una hospitalidad que concede espresamente el artículo 72 de nuestro arancel vigente, prévia absoluta justificacion de las necesidades que se alegaban. Pero en la situacion escepcional del puerto, á que lo tenia reducido la autoridad militar, era necesario decidir los casos nuevos de acuerdo con ella; por lo que previne al gefe de los celadores que, sin permitirle comunicar con persona alguna de la poblacion, llevara al que se decia capitan y sobrecargo del buque ante el comandante general. Una media hora despues, llamado por medio de un ayudante de aquel, fuí al local de la capitanía del puerto, donde lo encontré acompañado ya del Lic. D. Gumesindo Laija que fungia de juez interino de Distrito, del capitan del puerto, de D. Juan M. Luco, capitan y sobrecargo de la barca, que se hallaba á la vista, y de D. Isidoro de la Torre que, como representante del cónsul D. Eusebio Fernandez, habia sido llamado tambien por el comandante general.

Allí repitió D. Juan M. Luco lo que antes me habia manifestado, exhibiendo asimismo su carta para el Sr. Fernandez que, abierta y leida por el Sr. Torre, fué vista despues por todos los que nos hallábamos presentes, encontrando su contenido conforme con cuanto aquel habia espuesto. Entonces, pedida mi opinion sobre lo que debiera resolverse, fundándome en el artículo 72 que leí del arancel: consulté, y desde luego se determinó: que el dueño y capitan del buque formalizase en el acto sus declaraciones, como lo hizo ante las mismas personas: que, mientras no fuesen bien justificadas las averias que alegaba para su arribo á este puerto, se le mantuviese incomunicado de su buque, juntamente con todos los que en el bote vinieron con él á tierra; y que saliesen inmediatamente el primer bote del resguardo marítimo con el comandante de celadores y una lancha con un oficial de marina y veinte hombres de tropa, á fin de traer al puerto y custodiar la barca mencionada. Al punto

Digitized by Google

se efectuó todo esto: estando probado en el juicio que despues se me instruyó, cómo pedí oportunamente á la capitanía del puerto las constancias de sus procedimientos facultativos para averiguar las averías del buque, y cómo por aquellas, que se me remitieron en efecto, fueron comprobadas las necesidades que se habian alegado.

El dueño del buque, deseando proseguir cuanto antes su navegacion y evitar los gastos considerables que le acarrease una mayor estadía en el puerto, formalizaba incesantemente sus pedidos para que se le permitiese hacer aguada y proverse de algunos víveres, solicitando tambien que se bajara á tierra, en clase de depósito, la parte del cargamento necesaria para poder reconocer y reparar las averías. Circulaban entretanto en la poblacion los rumores mas alarmantes acerca de la clase de los efectos que conducia la "Natalia" y de los objetos de su venida. Algunos consideraban el buque como puramente contrabandista, cargado de efectos prohibidos; mientras otros lo miraban como un trasporte enemigo que traia armas y municiones para los americanos, á quienes creyera encontrar en el puerto, juzgando éstos que deberia estimarse como buena presa, confiscando el buque y el cargamento. Esos rumores que esparcian algunos empleados subalternos de la aduana, por vulgaridad en unos, y por profunda malicia en otros que así pretendian prepararse una infame especulacion, hallaban naturalmente éco en las rivalidades de los comerciantes, en los intereses de algunos que temian ser perjudicados si el cargamento de la "Natalia" era despachado para consumirse en el pais, y en los partidos políticos contrarios á la dominacion del comandante general.

Pero cualquiera que fuese su orígen, ellos infundian tambien en mi ánimo alguna desconfianza, aun sin la cual, ya como administrador de la aduana, ya para satisfacer la ansiedad pública, conocí cuáles eran mis delicadas obligaciones, que sin consideracion de ninguna clase me propuse cum-

Digitized by Google

plir. Yo no podia ni debia condenar los intereses del buque con ligereza y sin ecsámen; pero tampoco podia permitir el menor disimulo en cuanto á que ellos no se hallasen conformes con nuestras leyes fiscales, ó en cuanto se pudieran considerar como ausilios de guerra para los enemigos de la República.

Consulté por tanto á la comandancia general, y ésta de conformidad ordenó que se hiciera un reconocimiento solemne y general del cargamento de la "Natalia," al que asistiesen, no solo los empleados que ordinariamente intervienen en tales operaciones, sino cuantas personas de la poblacion quisieran presenciarlo, y los comisionados que para ese fin debian nombrar y nombraron todas las autoridades y la municipalidad. Se ordenó asimismo para efectuar el reconocimiento, que en el acto comenzase la descarga, sin distincion de marcas ni bultos y á la vez por ambos costados del buque, de cuantos efectos pudiesen venir á tierra, dejando solo en aquel los precisos para que no quedase en peligro por falta de lastre. Para estas operaciones, comisioné especialmente á los mismos empleados que manifestaban abrigar y difundian sospechas acerca de la naturaleza del cargamento de la "Natalia," y del objeto de su venida; manteniendo siempre en tierra incomunicado á D. Juan M. Luco, su dueño, capitan y sobrecargo, á quien en el término de ocho ó diez dias, solo permití ir un momento á aquel para que trajese las facturas y demas documentos, acompañado y vigilado por el mismo comandante de celadores D. José V. Chavez, que fué despues uno de mis acusadores.

Puesta ya en tierra la mayor parte de la carga de la "Natalia," comenzó el reconocimiento de la misma el dia 7 de Setiembre á las diez de la mañana; para lo cual se citó á todas las personas nombradas con ese fin, las que con un gran número de particulares concurrieron á presenciarlo. Sabedor de todas las especies que circulaban, ya para manifestar la franqueza de mis procedimientos en todo lo relativo á las

Digitized by Google

incidencias sobrevenidas por el arribo del buque, ya para dejar á los empleados autores de aquellas, así como á los demas presentes, en absoluta libertad de practicar el reconocimiento de la manera que mejor les agradase, quise abstenerme de asistir al mismo como gefe de la aduana.

Comisioné, pues, con tal objeto en mi representacion, al contador de ella D. Pedro Ilizaliturri, entregándole la factura general y pormenorizada del cargamento, exhibida por el interesado, y previniéndole: que era el fin de aquella operacion poner de manifiesto al público cuanto encerrase el propio cargamento, reconociendo minuciosamente todo el contenido de los bultos de que se componia: que, para esto, pusiese á disposicion de todas las personas presentes la carga que estaba ya en tierra, llamándola por marcas diversas para que, abriéndose todo y á toda satisfaccion, resultase la conciencia de la verdad; y que, concluido el reconocimiento de la parte que estaba en tierra, debia seguirse del mismo modo con la que habia quedado por necesidad abordo. Le dí esas instrucciones en presencia del vista interino D. Tomás Ibarrola y de D. José V. Chavez, todos los cuales no tuvieron despues embarazo en constituirse con la mayor mala fé mis acusadores.

No podia ofrecerles mejor ocasion de satisfacer sus sospechas, si ingenuamente las abrigaban; pero, al contrario, para cuantos maquinaban con espíritu de especulacion, fué ese el momento de hacer notorias sus torcidas intenciones, patentizando al público que lo habian engañado. Lejos de proceder eficazmente al reconocimiento, procuraron evitarlo, suspendiéndolo é introduciendo el desórden con cuestiones suscitadas de propósito para impedirlo.

Cuando se me participó lo que estaba aconteciendo, al ver que, esos mismos hombres que habian creado y propagado la sospecha de un contrabando de guerra conducido en la "Natalia," no querian reconocer el cargamento que á ese fin habia yo puesto en sus propias manos, me admiré de tan

Digitized by Google

poca dignidad personal y de tanta y tan pública inconsecuencia. Fuí en el acto al local del reconocimiento, donde reclamé enérgicamente que no se estuviera ya practicando, y pregunté cuáles eran los graves motivos que habian podido estorbarlo. Se me impuso de que algunos habian reclamado los papeles que legalizasen la entrada de aquel buque y su cargamento, pues se encontraban en las facturas algunos efectos prohibidos.

Hice entonces presente, que navegando la "Natalia," segun era de todos conocido, primero para las Islas de Sandwich, y despues para la Alta-California, las facturas del cargamento estaban respectivamente destinadas para ambos puntos. Que hallándose, como en verdad se hallaban, algunos efectos prohibidos por nuestras leyes en las facturas para las Islas mencionadas, no era mia ni de nadie en este puerto la jurisdiccion necesaria para calificar si en ellas, segun sus propias leyes, serian ó no prohibidos. Que en un caso de hospitalidad, como la otorgada á la "Natalia," despues que estaban ya justificadas sus averías y conforme al artículo 72 de nuestro arancel, no seria mas que una indigna espoliacion del buque la que se hiciera calificando segun las leyes de la República si eran ó no prohibidos los efectos destinados á puertos estraños. Que por esa razon concede el citado arancel la legalidad de admitir en tales casos el despacho de los efectos que vayan dirigidos á otros puertos de la República, y de ningun modo los destinados á un puerto estrangero, aun cuando respecto de ellos lo pida y solicite el interesado. Que, en fin, no se trataba de la entrada del buque, ni por lo mismo de que estuviese ó no legalizada esa entrada, ni tampoco hasta entonces de admitir el despacho de ninguna parte del cargamento de la "Natalia" para su importacion, sino solamente de averiguar si, como algunos habian presumido, ecsistia en el cargamento algun contrabando de guerra que debiera considerarse destinado á ausiliar ú los enemigos de la República; siendo muy frívo-

Digitized by Google

los esos pretestos inventados para impedir el reconocimiento con que debia satisfacerse á la poblacion.

Era necesario ignorar el destino de la barca, no conocer las disposiciones de nuestro arancel, ni haber leido siquiera las facturas del cargamento, para que se hubiese promovido aquella dificultad, cuyo orígen no podia atribuirse, sino á una indisculpable ligereza, á una profunda malicia, ó á una ignorancia que rayase en estupidez. Por esto, cuando espuse aquellas razones, muy perceptibles en verdad é incontestables, se restableció desde luego el órden, se manifestó convencida por ellas la generalidad de los concurrentes, y se prosiguió el escrupuloso reconocimiento de la carga hasta las tres de la tarde del mismo dia, en cuya hora se suspendió para continuarlo en el siguiente.

Mas este natural desenlace de los embarazos opuestos al reconocimiento, no convenia á los fines bastardos de los empleados que los habian suscitado. Es verdad que aquel pondria en evidencia si el cargamento contenia algunos artículos de contrabando de guerra: es verdad que él era el único y preciso modo de satisfacer á la poblacion alarmada; pero teniendo aquellos la conciencia de haber inventado gratuitamente esa suposicion, querian á todo trance impedirlo, ó evitarse al menos ser testigos de una operacion con la que solemnemente iban á ser desmentidos. Tal fué el orígen de la protesta que á las diez de la noche del mismo dia 7 me presentaron, calificando de ilegales los procedimientos que á la sazon se verificaban, y negándose formalmente á intervenir en ellos.

No insistian en ella precisamente acerca de la clase de algunos artículos del cargamento, prohibidos segun nuestras leyes y que, como destinados á las islas de Sandwich, debian ser y fueron despues reembarcados; ni sostenian ya terminantemente la suposicion del contrabando de guerra que estaba desmintiéndose con el reconocimiento, sino que con vagas generalidades y espresiones altamente injuriosas

Digitized by Google

á la franca conducta de la aduana y todas las autoridades, buscaban de cualquiera modo lograr su objeto de no asistir al mismo. A cada momento se hacia mas evidente su fin de oponer cuantos embarazos les sugiriese el deseo de una especulacion inmoral, á un reconocimiento que ponia de manifiesto sus intrigas y maquinaciones; procurando no presenciarlo, para reservarse el triste recurso de alegar que por su falta no habia sido tan completo y perfecto como debiera.

Atropellando así todas sus obligaciones, me pusieron como gefe de la aduana en la necesidad de determinar que quedasen suspensos, entre tanto el Supremo Gobierno resolvia sobre el particular, participándolo en el acto al juzgado de distrito, al comisario general y á la comandancia militar. Esta, ademas, conociendo toda la malicia de aquellos, dispuso que se les obligase, aun con la fuerza si la hicieren necesaria, á presenciar el reconocimiento que ellos precisamente habian provocado con sus alarmantes suposiciones, para que tuviesen libertad de señalar cualquiera parte del cargamento que pudiese justificarlas. Algunos de ellos, rehusándose con tenacidad á asistir voluntariamente, hicieron en efecto necesaria la coaccion; y se han atrevido despues á quejarse, calificando de escandalosa violencia, lo que la autoridad militar no ordenó con mas objeto que el de ponerlos en la ocasion de probar, si podian, las especies que habian difundido en el puerto, ya que á ello no los estimulaba su propio honor para no aparecer manchados con tan inescusable inconsecuencia.

Continuó, pues, el 8 de Setiembre, sin interrupcion de un solo dia, el ecsámen de aquella parte de la carga que estaba en tierra aun no reconocida, siguiendo despues, con la misma solemnidad y formalidades, el de la parte que habia quedado en la barca por las razones anteriormente espuestas; y ni los empleados que protestaron, testigos prevenidos y forzados de esa operacion, ni las demas personas que la autorizaban, hallaron nada con que racionalmente fundar ó

Digitized by Google

corroborar las sospechas que tanto habian escitado á la poblacion. Así se concluyó el reconocimiento, sin nuevas dificultades y sin mas incidente que el reclamo de un Sr. interventor municipal para que se le presentasen todos los documentos certificados del buque. Hubieran podido negársele, supuesto que no se trataba del despacho del cargamento para su importacion, único caso en que gozan de ese derecho tales funcionarios para ecsaminar si aquellos están perfectamente arreglados segun las leyes; pero no obstante eso, tan luego como acreditó su carácter, puse todos los documentos en sus manos, para que ni él ni nadie pudiese dudar de que, procediéndose con entera franqueza en el asunto, y no llevando en él ningunas miras indignas de un proceder honrado, nada habia tampoco que ocultar.

Para que pueda juzgarse de todas las pasiones que concurrieron á crear y fomentar los escándalos promovidos con motivo de la llegada de la "Natalia," servirá el hecho siguiente. Habia solicitado ya el dueño de ella que se despachase aquí parte de su cargamento, á lo que no accedió desde luego el comandante general; pero concluido el reconocimiento, para acabar de desvanecer los rumores de ausilios llevados para los norte-americanos en la Alta-California, determinó aquel se despachasen aquí los efectos que conducia la "Natalia" con ese destino. Esto pudo hacerse con absoluta legalidad, porque no habia entre ellos ningunos artículos prohibidos, y conforme á la disposicion de nuestro arancel, de que antes he hecho mérito, por la que se permite en tales casos el despacho de lo que vaya dirigido á otros puertos de la República.

En la carga destinada para las Islas de Sandwich y no para California, habia harinas de Valparaiso de escelente calidad, cuyo consumo hubiera sido benéfico para esta poblacion, en la que solo se tenia entonces una corta ecsistencia de las de Sonora, bien malas y demasiado pasadas, con las que, sin embargo, por el alto precio de ese fruto á causa del

Digitized by Google

bloqueo de esta costa, especulaban muy provechosamente sus tenedores. Estos, temerosos de que las de la "Natalia" se despachasen para ser aquí consumidas, fueron de los primeros en alarmarse y de los mas celosos en propagar las especies que á la venida de aquella circularon. Viendo despues que esclusivamente se admitia el despacho de los efectos destinados á Monterey en la Alta-California, unos enteramente se tranquilizaron, mientras que otros mudando de cálculo, pensaron que les convendria comprar las buenas harinas de la "Natalia" para competir en el mercado ventajosamente con ellas, aun cuando por su calidad de estrangeras pagasen algunos derechos convenidos y arbitrarios. Entonces reñian fuertemente entre sí los mismos que procedieron antes unidos en intereses para hacer resuelta oposicion á la "Natalia."

Desde la primera vez que me manifestaron su idea los que deseaban la importacion de aquellas harinas, les repuse que, yendo dirigidas á un puerto estrangero, y estando por ese motivo absolutamente prohibido por nuestro arancel el despacho de las mismas y de cualesquiera otros efectos que se hallaren en igual caso, me separaria de la aduana antes que consentirlo. Mas ellos no desmayaron con mi resolucion, sino que pretendiendo alcanzar su objeto, emplearon todo género de gestiones é influjos cerca del comandante general, ya representándole la necesidad que habia en la plaza de harinas, la mala calidad de las ecsistentes, y la poca esperanza de que viniesen nuevas de Sonora, por razon del bloqueo; ya tambien, sabiendo las grandes sumas que requeria el mantenimiento de la fuerza militar que se hallaba á las órdenes de aquel, procuraron estimularlo con el cálculo que le presentaban de los derechos que la importacion de las de la "Natalia" debia producir. Sin embargo, el comandante general desechó constantemente tales propuestas, sostuvo con energía mi primera resolucion, é insistió en que única y precisamente se despachase la carga destinada para la Al-

Digitized by Google

ta-California. Verificado, en efecto, el despacho de esa parte del cargamento, reembarcado lo demas que solo habia venido á tierra para ser reconocido, reparadas las averías de la "Natalia;" y habiéndose mantenido siempre ésta vigilada de la manera que antes queda referido, salió en fin de este puerto el 19 de Setiembre, siendo todavía custodiada por el comandante de celadores y algunos de sus subalternos, hasta dejarla á las seis de la tarde, á siete millas de distancia.

Así terminaron los incidentes ocasionados por el arribo de la "Natalia," á los cuales, agitándose en mí contra mezquinas pasiones, se ha querido dar despues una celebridad que no merecieran en su orígen. No me creo capaz de desconocer los principios que han guiado mi conducta en muchos años de una vida honrada; ni aquellos, por cierto, prestaban tampoco la ocasion de olvidarlos. Bien lejos de eso, no fueron desde luego para mí otra cosa mas que el gérmen de graves dificultades y sobradas amarguras.

La especie difundida, por la malicia de unos y por la ignorante credulidad de otros, acerca de que la "Natalia" era un trasporte enemigo; la alarma que con esto se habia engendrado en el puerto; el estado de revolucion en que entonces se hallaba este lugar; la escitacion de algunos sórdidos intereses, y aun el aspecto que ante el vulgo se daba á ese negocio, presentando como una accion meritoria, digna de patrióticos sentimientos, el echarse sobre el cargamento de la barca, la pusieron en inminente peligro de servir para una escena de pillage, que se hubiera cometido invocando falsamente el nombre de la legislacion nacional.

El jóven chileno D. Juan M. Luco, dueño del buque, como ciudadano de una república hermana que, mas feliz que la nuestra, se eleva cada dia á mayor altura en la escala de la civilizacion, manifestaba haber esperado mejor hospitalidad en estas costas, á las que venia por primera vez, porque habia querido juzgar por su pais de nuestro carácter y de nuestras costumbres. Presenciando la grita de algunos em-

Digitized by Google

pleados, y conociendo al fin todos los peligros que amenazaban á sus intereses, no cesaba de protestar, unido á la persona que representaba el consulado de su nacion, por cuantos perjuicios se le irrogasen; y se agitaba desesperado creyendo haber caido en medio de una horda de beduinos donde no pudiera hallar salvacion.

Yo, aunque personalmente lo compadeciera, y aunque me avergonzase de lo que estaba aconteciendo, me ví, como encargado de la aduana, en la inevitable necesidad de seguir el camino que ecsigian los temores de la poblacion y la gravedad de las circunstancias públicas. El Sr. Luco estuvo protestando hasta el momento de su partida, que haria valer ante su gobierno el derecho á ser indemnizado del gasto de dos á tres mil pesos que le causaron la descarga de los efectos, su reembarque y la demora de doce ó quince dias sobre la estadía que le hubiera sido puramente necesaria para llenar los objetos de su arribada. Pero todo eso fué inevitable para el reconocimiento solemne que promoví del cargamento; y ese no podia dejar de hacerse en el estado á que algunos habian traido el espíritu de la poblacion. Mas cuando aquel reclamo llegue á formalizarse por el gobierno de la República de Chile, será curioso el contraste que ofrezca con el juicio á que despues se me sujetó, porque respecto de una especulacion mercantil, que perfectamente ecsaminada resultó ser inocente, no quise prestarme como instrumento de una infame espoliacion.

Si de nuevo me viera colocado en igual caso, no haria mas ni menos de lo que hice entonces. Y sin embargo, si favorecido, como estaba, y aun escitado por las circunstancias, hubiera robado impunemente el buque, condenando á la miseria á su infeliz dueño y enriqueciéndome con sus despojos; si ademas hubiera llamado á los empleados que despues me acusaron á participar de esa inicua presa, acaso ninguna autoridad me habria reclamado; acaso no hubieran faltado necios que elogiaran la inmoralidad encubierta con indigna hi-

Digitized by Google

pocresía, y que hubieran llamado á la rapiña patriotismo, como no han faltado quienes llamen crímen á una conducta señalada con notoria legalidad.

Procedí bien: procedí segun el dictado de mi conciencia, cumpliendo estrictamente las obligaciones del cargo que desempeñaba; y esto fué naturalmente un delito para aquellos de mis subalternos que así precisamente veian contrariadas su avaricia y su corrupcion. Ellos, á pesar de que realmente ninguna duda podian tener de mi buen proceder, me acusaron, para desdecirse despues de la acusacion; y antes habian protestado contra mis procedimientos, creyendo así encaminarme á sus torcidos fines, y arrepintiéndose tan luego como hallaron severidad en lugar de la condescendencia que esperaban.

Algunos dias despues de la protesta que en 7 de Setiembre me presentaron, hablóme, en nombre de ellos, el Sr. D. Miguel Lazo, contador propietario de la aduana, cuyo testimonio invoco porque no puede tacharse su imparcialidad, supuesto que por diferencias con la autoridad militar se separó poco antes espontáneamente de la oficina, y por su falta estaba yo encargado de la misma. Me dijo ese señor, en nombre de los empleados que suscribieron la protesta, que, arrepentidos de ella, estaban dispuestos á retirarla si yo queria admitirlos en la aduana. Sin vacilacion contesté en el acto al Sr. Lazo, que á tratarse de una ofensa privada, no era yo capaz de abrigar tenazmente un resentimiento personal; pero que habiendo ultrajado públicamente mi honor, no me era posible ninguna transaccion particular, ni podia mudar mi resolucion de ecsigirles que tambien públicamente probasen sus calumnias.

Por el mismo tiempo recibí igualmente una carta, que no creí mereciera ser contestada, de D. José Vicente Chavez, principal instigador de cuanto habia acaecido. Ya la he hecho publicar anteriormente en el número 78 de "El Republicano Jalisciense," del dia 5 de Mayo de este año; pero la

Digitized by Google

cito aquí (1), porque despues de leerla, nada mas se necesita para conocer la calidad de mis acusadores.

Si yo hubiera sido el hombre inmoral que ellos pintaban en sus calumnias, habria sabido entonces aprovechar la ocasion que se me presentaba de desbaratar todo lo hecho en contra de los mismos, y borrar todo vestigio de los escándalos pasados. Ese habria sido el interesado arreglo de la inmoralidad, la transaccion del delito; y yo nada tenia por qué avergonzarme de mí mismo. Hubiera podido al menos, ecsigiendo una prévia satisfaccion, acceder á las propuestas conciliatorias de los empleados, admitiéndolos en la aduana para calmar los apasionados sentimientos con que me perseguian; pero yo no temia su ódio, y tranquilo en mi conciencia, no podia consentir en vestirme con las apariencias del crímen que huye la publicidad, ni entrar en avenimientos, propios tan solo del que tiene algo que perdonar y algo tambien por qué ser perdonado. No habia otra satisfaccion digna de mi honor, mas que el fallo judicial sobre mi conducta y la de mis acusadores.

Elevada por ellos la acusacion al supremo gobierno, elevé tambien una esplicacion documentada de todos los inci-

(1) La carta dice así:

Señor D. Francisco Lerdo.—Casa de V., Setiembre 9 de 1847.—Mi respetable gefe y señor de mi aprecio. Con la mayor verguenza tomo la pluma para suplicarle que si en algo se cree agraviado por mí, me perdone, y advierta que muchas veces obra uno aun en contra de sus ideas, al verse en un cuerpo colegiado, como aquí ha sucedido: V. es racional; conoce poco mas ó menos el carácter de cada cual, y esto será lo único que me salve, si V. se penetra de esta confesion sencilla que le hago.—Cuando firmé la tal protesta, me creí no ofenderlo en lo mas mínimo, pues me creí que solo se reducia á no tener intervencion en el negocio de la barca; pero puesto que V. se cree ofendido por mí, desde luego retiro mi firma, y estoy dispuesto á hacer cuanto V. me ordene.—Suplico á V. de nuevo me crea de buena fé, y como puede, mande á quien de veras lo aprecia y B. S. M.—*José Vicente Chavez.*

Digitized by Google

dentes de la "Natalia," esperando despues lo que aquel determinase sobre el particular. Trascurridos mas de cinco meses, el señor ministro de hacienda, D. Luis de la Rosa, ordenó que se me suspendiera y sujetase á un juicio. No quiso pesar en su ánimo, cuán desnuda de todo fundamento era aquella acusacion, cuántos motivos habian revelado en los incidentes relacionados, la inconsecuencia y la corrupcion de mis acusadores, ni cuántas pruebas dirigí ántes al ministerio, evidenciando con ellas que mi conducta habia sido del todo justificada. No adoptó tampoco el medio señalado por las leyes, para esos casos de quejas elevadas por los subalternos de una oficina contra sus gefes, de pedir á éstos préviamente un informe con justificacion; sino que, recordando acaso nuestras antiguas relaciones, quiso ante todo, sujetarme á un juicio, para herir desde luego mi reputacion.

Con una ligereza siempre ilegal, pero mucho mas refiriéndose á un asunto en el que todas las constancias ecsistentes en el ministerio, no me eran contrarias sino favorables, ni habian sido aducidas por mis acusadores sino presentadas por mí mismo, se adelantó á la resolucion de los jueces, haciendo en su órden una calificacion de "mis graves faltas," en la que no parece pudiera llevar otro fin que prevenir el ánimo judicial. Esos términos de "faltas graves" y el cuidado que tuvo aquel de que al punto fuese publicada su disposicion por dos periódicos de la capital que se sabia eran favorecidos por su ministerio, bastarian por sí solos, aun sin otros antecedentes, para conocer que, recordando el ministro nuestra antigua enemistad política y la oposicion que hice por la prensa á algunos actos de su primer ministerio, demasiado célebres entonces y despues por sus consecuencias, se olvidaba, al proceder contra mí, de las reglas mas comunes de la prudencia, dejando entrever sus sentimientos personales. Esos términos de "faltas graves" han pesado injustamente sobre mi honor, hasta que plenamente vindicado

Digitized by Google

y absuelto en un juicio, ha podido calificarse mi conducta y la ligereza de aquel.

Recibida la órden suprema, principió en Febrero último ese juicio que debia servir para poner en espectáculo á los acusadores. Notificados éstos, se negaron terminantemente á sostener la acusacion; y repetidas las conminaciones y los exhortos judiciales, aun habiéndolos yo escitado fuertemente por medio de algunos periódicos, insistieron en alegar que nunca habia sido su ánimo constituirse formales acusadores. Sin embargo, durante el juicio se les ha considerado y ha debido considerárseles como tales, en virtud del compromiso de probar que muy repetidamente espresaron en el documento dirigido al Supremo Gobierno, y todavia mas terminantemente por las palabras de aquel en que se obligaron á "justificar en juicio" sus aserciones. Cuando ellos, no obstante eso, continuaron escusándose, han dado á conocer que les importaba poco el olvido de su palabra, la mengua de su crédito, y cometer una nueva inconsecuencia sobre tantas anteriores.

Uno de los acusadores, D. Cárlos María Arana, á quien, como el mas caracterizado de los presentes en el lugar del juicio, se corrió traslado de la causa para que sostuviese la acusacion por sí y en nombre de sus compañeros, se escusó tambien por escrito, diciendo: "que en la denuncia dirigida á la autoridad suprema despues de la protesta" no habia notado se hiciera uso de las palabras "justificar en juicio," pues á haberlas visto "no la hubiera firmado." Este es un rasgo digno de ponerse junto á la carta antes citada: tales han sido mis acusadores.

Sabedor el ministro de hacienda de cuanto llevo espuesto, conoció bien que lejos de perjudicarme el juicio, su conclusion habia de servir para que se hiciera mas notoria é incuestionable mi inocencia. La conducta de los acusadores anunciaba muy claramente un término ridículo para ellos y para la suposicion de las "faltas graves" que se me ha-

Digitized by Google

bian imputado. Los acusadores, al ecsigírseles sus pruebas contestaron que ningunas tenian para fundar la acusacion, y que habian acompañado los documentos de ella al ministerio: éste por supuesto, tampoco las tenia, y D. Luis de la Rosa por lo mismo no pudo enviarlas; nombrando en defecto de ellas, sin que procediese la terna legal, como promotor fiscal interino de este juzgado de distrito, al Lic. D. José María Araujo, á quien mandó á este puerto sin ningunas pruebas, ni buenas ni malas, pero sí con escogidas instrucciones.

Apenas hubo llegado ese señor promotor, comenzó fielmente á cumplirlas; aunque con una sencillez y una inesperiencia que parecerian increibles en su profesion. No bien acababa de poner los piés en este puerto, cuando formalizó recusacion del juez, con solo el pequeño equívoco de presentarla ante otra persona y no ante el juez de la causa: esta recusacion envolvia fines fáciles de penetrar. Ninguna causa se alegaba para ella; y lo sustancial del juicio hasta entonces habia sido, llamar á los autores de la acusacion que reiteradas veces se negaron á sostenerla, pidiéndoseles despues las pruebas que asimismo no pudieron presentar. Tampoco el ministro y el promotor las tenian, no quedando otro camino en mi contra que retardar indefinidamente el término de la causa. Pues bien: el señor ministro sabia que el juez de ella era el tercero y último suplente de distrito, por inhibicion legal de unos y falta absoluta de los otros que le precedian, con lo cual, no dándose en algunos meses pasos ningunos para escitar á las autoridades competentes al nombramiento de un juez, la recusacion producia necesariamente que la causa entre tanto quedara sin juez y sin conclusion. Solo así puede esplicarse, cómo habiendo presentado desde luego todas las pruebas de mi inocencia, á pesar de que activaba sin cesar el juicio, se prolongase éste indebidamente por siete meses.

Ese y otros pequeños incidentes del juicio descubrieron bien claramente las instrucciones con que habia venido el

Digitized by Google

promotor; pero últimamente, con un hecho mas notable, ha acabado de patentizar su moral y su capacidad legal. Cuando estaba yo encargado de la aduana, resultando de una liquidacion que D. Gerardo Denghausen habia pagado menor cantidad de la que por ciertos derechos debió satisfacer, le cobré judicialmente, en virtud de órdenes supremas especiales para ese caso, la suma que adeudaba. Habiéndome acusado ese señor por este motivo, el promotor creyó sin duda, que por sus instrucciones contra mí debia patrocinarlo. Así lo hizo, y en verdad que con dos circunstancias bastante singulares: consistió la primera, en que Denghausen presentase ocursos escritos de puño y letra del promotor; y la segunda, en que éste admitió inocentemente un poder de aquel para representarlo en el juicio. Por estos dos torpes hechos, que fácil y suficientemente fueron probados desde luego, é importan un grave prevaricato, se halla ahora encausado.

Ciertamente que en la acusacion de Denghausen no se trataba de ningunos artículos de contrabando de guerra que yo no hubiese confiscado, ni de ningunas pérdidas del erario, sino al contrario del interes de éste á quien yo representaba. Por muy vaga que sea la nocion que el Sr. promotor tenga de su encargo, debió advertir que en ese juicio no podia proceder sino unido á mí en defensa de los derechos fiscales; pero él solo se acordó de que vino precisamente con instrucciones en mi contra, las que no ha querido dejar de obsequiar, aun presentando el caso de un promotor fiscal que litiga contra la hacienda pública. Júzguese, pues, de los conocimientos y la moralidad del que vino á este puerto para recusar al juez de mi causa, impidiendo la conclusion de la misma.

La recusacion no pudo ser desde luego calificada; con lo que conseguidos los fines maliciosos de ella, estuvo la causa largo tiempo paralizada, hasta que en virtud de mis repetidas reclamaciones, determinó el mismo juez que hasta

Digitized by Google

allí habia conocido de ella, consultar á la Suprema Corte de Justicia sobre lo que debiera hacer, mientras yo por mi parte elevaba una esposicion al nuevo señor ministro de hacienda, quejándome de que se atropellase tan violentamente la justicia con tenerme encausado sin juez que conociera de la causa, y pidiéndole que ordenase la activa prosecucion del juicio, ya con el mismo juez, ya escitando á la autoridad correspondiente para que se nombrase otro; pues me era indiferente cualquiera de los dos estremos, y sí tenia el derecho inconcuso de ecsigir que se me nombrase un juez, quien quiera que fuese. La Corte de Justicia no estimó fundada la duda del juez, contestándole simplemente que procediese segun sus atribuciones legales; y el ministro escitó á que se prosiguiera sin nuevas dilaciones el juicio, mandando se le diera cuenta con las actuaciones del mismo. Calificando entonces el juez la recusacion, la declaró infundada é inadmisible, continuando el juicio por sus trámites regulares hasta pronunciarse la sentencia, cuya copia inserto al fin de esta esposicion, en la que se me absolvió plenamente del cargo, condenándose á los acusadores, en pena de su manifiesta calumnia, á ser destituidos de sus empleos.

Antes de la sentencia hizo y presentó oportunamente mi defensa el Sr. D. José M. Iribarren, la que tambien acompaño á esta esposicion. Debo aquí tributar á ese señor el homenage de mi mayor gratitud; porque si ya antes habia brillado con todo género de pruebas en el juicio la bondad de mi causa, resplandeció todavía mas por la inteligencia de mi defensor. Este señor, encargándose minuciosamente de todos los pormenores del negocio, presentándolos con absoluta claridad y demostrando la rectitud de mis procedimientos en cada uno de ellos con una lógica invencible, pulverizó todos los cargos, evidenció la conducta de mis acusadores, y puso descubierta, sin réplica posible, la calumnia y mala fé de los mismos.—Leida la defensa, nada mas podia yo necesitar para quedar plenamente vindicado.

Digitized by Google

Hácia el fin de la defensa se hace mérito con la debida estension de uno de esos incidentes providenciales con que á veces quedan enteramente burlados los cálculos criminales de los hombres: tal fué la vuelta de la "Natalia" á este puerto en Junio último. Apenas me fué conocida, promoví que se recibiera una solemne informacion, tomando declaraciones al dueño del buque y principales personas de la tripulacion, las que se hubieran de confrontar con las constancias que en aquel ecsistiesen acerca de los puertos á que hubiera procedido y las descargas que en ellos hubiese hecho despues que salió de éste en Setiembre del año anterior. Por las deposiciones, comprobadas con el diario de bitácora y demas constancias del buque, resultó uniformemente demostrado haber sido esacto cuanto el dueño de aquel alegó en su primera venida; y sobre todo, que procedió directamente para las Islas de Sandwich, donde descargó los efectos que aquí gritaban mis acusadores eran para los americanos en la Alta-California. Es verdad que todo esto habia sido tambien plenamente justificado en la mencionada venida de la "Natalia"; pero aun pudo despues con profunda suspicacia presumirse, que los documentos de entonces eran falsos y anticipadamente preparados por el dueño del buque para el caso en que se halló: esto es, quedaba todavía á los necios y á los maliciosos el último recurso de anteponer una absurda presuncion á las constancias de la verdad. Las pruebas adquiridas en la segunda venida, convirtieron la certeza de aquella justificacion en innegable evidencia.

Cuando volvió en Junio la "Natalia," estaba ya la plaza desocupada por los norte-americanos, habia ya en ella un nuevo administrador de la aduana, una nueva autoridad militar, y residian en la misma la mayor parte de mis acusadores. Ni aquellas autoridades, ni éstos, hicieron gestion alguna para adquirir justificantes de la acusacion: no las primeras, porque tenian bien conocido cual era el valor de los fundamentos de la misma; y no los segundos, para aca-

Digitized by Google

bar de patentizar que, aun para ellos mismos, tampoco habia habido mas trasporte enemigo, ni mas artículos de contrabando de guerra, ni mas obligacion de confiscar el uno y los otros, que en cuanto esas imputaciones pudieron servir entonces para acriminarme. Esta fué, pues, una grande prueba sobre todas las que yo habia producido; y desde ese momento recayó verdaderamente de hecho una sentencia sobre mi causa, antes que el juez la pronunciase.

Tales fueron los antecedentes de mi causa, y tales sus trámites y su conclusion. Jamas he necesitado de la sentencia que me ha absuelto, para con los habitantes de este puerto que fueron públicos testigos de todas mis operaciones, que han visto siempre la franca rectitud de mi conducta como empleado, y me han honrado prodigándome constantes muestras de aprecio al verme objeto de una innoble persecucion. Esa sentencia debe solo servirme para con los que, lejos de este lugar, han oido las vagas é infundadas imputaciones, las gratuitas calumnias con que se me ha ultrajado. Antes de la sentencia estaba ya absuelto por la notoria legalidad de mis procedimientos, y por las pruebas irrefragables con que los habia justificado. Antes y despues de la sentencia, ha sido mi verdadera satisfaccion el testimonio de mi conciencia; y mi satisfaccion en la sociedad, el vivir en ella honrado con la estimacion de las personas honradas.

Puerto de Mazatlan, Octubre 14 de 1848.

Francisco Lerdo de Tejada.

Digitized by Google

Digitized by Google

DOCUMENTOS

QUE SE ACOMPAÑAN

A LA PRECEDENTE ESPOSICION.

Número 1.

DEFENSA.

Sr. Juez suplente de Distrito:

Jose María Iribárren, defensor de D. Francisco Lerdo de Tejada, Vista de esta Aduana Marítima, en los autos que contra dicho empleado se siguen por los escesos que calumniosamente le han querido imputar sus acusadores en el despacho y ausilio que legalmente se dispensaron el año prócsimo pasado á la barca chilena "Natalia;" su estado supuesto, y evacuando el traslado que de toda la causa se me ha pasado, ante vd. como mejor proceda en derecho, represento diciendo: que su justificacion se ha de servir mandar sobresecer definitivamente en dicha causa, dando por concluido el procedimiento, con la declaracion correspondiente de que no debe causar perjuicio alguno en su reputacion á mi defenso; y por último, condenar á todos los acusadores al resarcimiento de daños y perjuicios, al pago de costas y á la pena á que se han hecho acreedores, tanto por la malicia, como por la falsedad de su asercion. Así es de justicia, segun resulta de autos y voy á esponer.

Digitized by Google

Antes de todo debo manifestar á vd., señor juez, que no siendo mi profesion la de abogado, debe servirme esta circunstancia de disculpa, si, como es muy regular que suceda, incurro en esta defensa en cualquiera falta de ritualidad, cuya observancia entiendo que solo debe ecsigirse con rigor á los profesores en el derecho. Con la conciencia mas sincera de mi incapacidad, solo me ha decidido á encargarme de esta defensa, despues de mi respeto á las obligaciones que me impone la ley, la conviccion que me asiste de la inocencia de mi cliente. Por lo demas, no me retrae ni la influencia de los acusadores, ni el público patrocinio que á éstos han dispensado y siguen dipensando funcionarios de grande influencia y representacion. Testigo presencial de cuantos hechos mediaron en la arribada de la barca chilena "Natalia" á este puerto el año prócsimo pasado; conociendo de cerca á las principales personas que en él intervinieron y siguen interviniendo en esta causa; é instruido ademas de las ruines pasiones que la promovieron y siguen sosteniendo, es para mí un deber tan sagrado como honroso defender la verdad y la justicia, dando á conocer á vd., señor juez, y al público, porque imprimiré este ocurso, esas personas y esas pasiones. Así entiendo que es necesario para que se conozca en toda su enormidad la calumnia y la persecucion tan injusta, tan inmoral, tan escandalosa é infame que se ha hecho pesar sobre el Sr. D. Francisco Lerdo de Tejada. Para esto, protesto desde ahora ante vd., señor juez, que en todo lo que tendré que esponer en este escrito, no es mi ánimo injuriar ni ofender á nadie, y mucho ménos á la autoridad ante quien represento; que hablaré en términos de defensa, y solo en uso de los derechos de mi cliente: cualquiera otra interpretacion que se pretenda dar á mis palabras, la repelo desde ahora bajo la protesta que dejo asentada.

Acusado mi defenso con la mas descubierta malicia, y no obstante que en el Ministerio de Hacienda obraban las constancias mas fehacientes de su inculpabilidad, el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa, desentendiéndose de aquellas constancias, favoreciendo la declarada animadversion de los acusadores, sin dignarse oir á mi cliente, gefe de aquellos, y que por lo mismo merecia se le pidiese primeramente algun informe, lo suspendió de su empleo á pretesto de instruir el juicio sobre que versan estos autos. Tal es el orígen de este procedimiento y no han desmentido de él hasta hoy las consecuencias.

Recibida la órden suprema de 10 de Febrero último, en que se dictó contra mi cliente la providencia referida de suspension, el juez de Distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, se vió en la necesidad de inhibirse por la publicidad de su direccion y patrocinio en la acusacion; pre-

Digitized by Google

varicato escandaloso que el Ministro espresado quiso tambien desatender, no obstante que, en cumplimiento de su órden citada, se ha estado dando cuenta con la mayor puntualidad de todo lo actuado en este proceso.

Ausente D. José María Vasavilbazo, é inhabilitado despues por haber recaido en su persona el gobierno de este Estado, y admitídosele su renuncia de primer suplente del Juzgado de Distrito; é impedido para conocer en esta causa el segundo suplente D. Hipólito Ramirez, por la intervencion que tuvo en parte del despacho de la "Natalia," llegó á vd., como tercer suplente, el compromiso de ejecutar la voluntad terminante del Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa; voluntad fuerte y temible, como es siempre la del Ministro de un gobierno investido con la dictadura de las facultades estraordinarias.

Cuan grave fué el compromiso de vd., lo demuestra su segundo auto, fecha 29 de Febrero último, con que verdaderamente dió principio el procedimiento.

Ni la órden del Ministerio, ni las constancias á que aquella se referia, ameritaban por sí solas ningun procedimiento contra mi defenso; y vd. se encontró en la imposibilidad de disponer su arresto, porque no habia, como no ha habido despues, ni habrá nunca, en qué fundarlo. Estaba de por medio únicamente la voluntad poderosa del Ministro, y vd. tuvo que motivar su auto en solo esa voluntad y ese poder. Ni puede darse otra inteligencia al auto en cuestion, que á la letra dice así: "En cumplimiento de la órden suprema, comunica-"da á este Juzgado por el Ministerio de Justicia y Negocios Ecle-"siásticos, fecha 10 del que hoy fina, se declara suspenso al Sr. D. "Francisco Lerdo de Tejada, del empleo que obtiene en la Aduana "Marítima del Puerto de Mazatlan, como Vista de dicha oficina; y "en consecuencia cítese al administrador de ella, por falta de promo-"tor fiscal, para que acuerde el sueldo que debe disfrutar el Sr. Te-"jada durante el tiempo de su suspension, comunicándose el resulta-"do al Ministro de Hacienda para su superior conocimiento, y á la "oficina respectiva para el descuento á que hubiere lugar, notifícán-"dosele asimismo al interesado para su inteligencia."

Acabo de asentar que no dan mérito al procedimiento las constancias á que se refirió y remitió, por conducto del Ministerio de Justicia, el Ministro de Hacienda D. Luis de la Rosa; y para demostrar esta asercion me bastará hacer de ellas un sencillo análisis. Pero para mayor claridad, relacionaré ántes los antecedentes que se tenian remitidos al mismo Ministerio.

Entre dichos antecedentes, que corren testimoniados en el segundo

Digitized by Google

cuaderno de esta causa, se hallan á fojas 1ª frente hasta 2 frente y 4 vuelta, las declaraciones de D. Manuel Luco, capitan, sobrecargo y consignatario de la "Natalia," rendidas desde el 30 de Agosto; una ante el capitan del puerto D. Cárlos Horn, y la otra ante el señor comandante general, mi defenso y el espresado capitan de Puerto. En ellas espuso el declarante llamarse como queda dicho, ser natural de la República de Chile, capitan de la barca "Natalia," procedente de Valparaiso, con destino á las islas de Sandwich y la Alta-California; que el motivo de haberse presentado en tierra, fué para pedir ausilio á las autoridades de este Puerto, á quienes corresponda, para poder reparar el agua de su buque, pues apénas tenia ya para uno ó dos dias agua potable, y ésta en muy mal estado; como, igualmente, para ecsaminar si habia tenido alguna avería, porque el citado buque estaba haciendo mucha agua. Que ambas necesidades las comprobaria con los comisionados que gustasen mandar las autoridades de este Puerto para el ecsámen correspondiente. Que el cargamento que tenia á bordo dicha barca era compuesto de artículos de lícito comercio, ropa y abarrotes, con los destinos que dejaba relacionados. Que no le trajo á tierra otro objeto que el ya espresado; y en caso que se le permitiese, comisionar á una casa de comercio para que se le preparase un cargamento de palo brasil, que vendria á buscar á su vuelta de las islas de Sandwich y California. Que para poder hacer la negociacion de cargar palo de brasil en este Puerto á su vuelta de las islas Sandwich y California, traia una carta de recomendacion para D. Eusebio Fernández, de este comercio, á quien no conocia ni habia tenido ántes motivo de relacionarse con él. Que no conocia muy bien las leyes de este pais, ni sabia que hiciera mal, segun ellas, viniendo á tierra ántes de ser visitado su buque por las autoridades del Puerto; pero que al hallarse cerca de él, y sabiendo que las leyes de la hospitalidad son iguales en todas las naciones para el caso fortuito en que él se encontraba, y perteneciendo ademas él y todos los intereses de su buque á una nacion amiga de México, no habia dudado poder venir á tierra para los objetos esplicados, sin abrigar temor alguno de comprometerse por una accion tan franca, ni en su persona ni en los intereses de su buque. Que tenia en su poder, y entregaba desde luego, el manifiesto general del cargamento que tenia á bordo de la citada barca, el cual entregaba al señor administrador interino de esta Aduana (mi defenso) á la vista de los demas señores presentes. Que de la parte del cargamento que conducia su buque, con destino á la Alta-California, tenia los manifiestos y facturas correspondientes, legalizados, segun se informó debia

Digitized by Google

hacerlo para venir con carga á uno de los puertos de la República Mexicana; cuyos papeles protestó entregar luego que se le permitiera pasar á su buque, donde los tenia bajo de llave, que traia en su poder.

A fojas 6 frente hasta 7 frente: las declaraciones que con fecha 1º de Setiembre rindieron ante el capitan de Puerto, el teniente de la armada nacional D. Manuel Márquez, el práctico D. Bernabé Acosta y el ex-tercer contramaestre de la armada nacional D. Juan Silva, y el parte oficial que, acompañando dichas declaraciones, dirigió el mismo capitan de Puerto á mi defenso, en contestacion á la nota que éste le pasó el dia anterior. Todas estas piezas de absoluta conformidad acreditaron: que el buque no tenia agua potable mas que para dos dias, y aun ésta ya muy corrompida; que debia tener avería, pues necesitaba emplear la bomba cuarenta minutos cada dos horas y el agua que hacia salia muy limpia.

A fojas 7 frente hasta la vuelta: el escrito de D. Juan Manuel Luco, 31 de Agosto, en que pidió se diese preferencia en la parte de carga que debia ponerse en tierra para averiguar la avería, á un mil ochenta y cinco bultos, cuya nota acompañó, manifestando que tal vez mas adelante pediria su despacho.

A fojas 7 vuelta hasta 8 frente y 10 frente hasta la vuelta: las notas que mi defenso dirigió con fecha 1º de Setiembre al acusador D. J. V. Chávez, entónces encargado de la comandancia de celadores, instruyéndole de los términos en que debia efectuarse la descarga, cuyas instrucciones, estractadas por el mismo acusador D. Vicente Chávez en su nota 18 de Setiembre, á fojas 24 vuelta hasta 25 frente, son las siguientes.—" Tambien es evidente que la nota que V. me " pasó de un mil ochenta y cinco bultos, únicos que el capitan que- " ria viniesen á tierra, se hizo nula tal disposicion, *porque impuesto* " *V. por mí del impedimento que habia para practicar tal cosa, en* " *razon de la demora que esto originaba, me ordenó V. por medio* " *de un oficio pasase yo en persona á bordo é hiciera descargar por* " *ambos costados del espresado buque cuanta carga pudiera venir á* " *tierra, dejando la muy precisa para que la embarcacion no su-* " *friera un mal por falta de lastre.*"

A fojas 8 vuelta hasta 9 frente: el escrito fecha 2 de Setiembre de D. Juan Manuel Luco, en que despues de desengañado que no podia tener efecto su pedido de 31 de Agosto ántes citado, en cuanto al despacho de un mil ochenta y cinco bultos, porque segun el despacho de las aduanas de Valparaiso y de Coquimbo, y las facturas y manifiestos certificados por el cónsul del último Puerto, solo ochenta

Digitized by Google

y nueve bultos eran los dirigidos para Monterey en la alta-California, último destino del buque; acompañó estos documentos instando porque se le estendiese en forma el permiso de descarga, justificada la falta de agua y avería que motivó su arribada á este Puerto.

A fojas 14 frente hasta 15 vuelta: la comunicacion oficial de mi defenso, fecha 2 de Setiembre, á la comandancia general, en la que despues de relacionar todas las medidas de seguridad y vigilancia adoptadas con respecto á la "Natalia," participa al mismo tiempo el rumor que empezaba á generalizarse, de que en el cargamento de dicho buque se encontraban algunos artículos de contrabando de guerra, que en aquella fecha podrian considerarse como ausilios al enemigo de la República: manifiesta, ademas, que la gravedad que contenia aquel rumor, imponia ya deberes igualmente graves á las autoridades de este Puerto que tuvieran conocimiento de aquellos anuncios, y cualquiera duda sobre el particular debia satisfacerse por todos los medios que estuviesen al alcance de las mismas autoridades. Continúa despues proponiendo la medida que á su juicio convendria adoptar, en los términos siguientes.—" El que suscribe opina, " que aprovechándose del desembarco y depósito que desde luego " va á tener que practicarse de una parte del cargamento de dicha " barca para el reconocimiento y reparo de sus averías, se proceda á " hacer un ecsámen escrupuloso de todos los bultos que contiene di- " cho cargamento, tanto en la parte que ecsiste en tierra y deba " reembarcarse, como en la que permanezca á bordo. Que á este " ecsámen concurran, no solo todos los empleados que intervienen " en los despachos ordinarios, con el señor juez de distrito y los se- " ñores interventores municipales, sino cuantas personas crea V. S. " conveniente su presencia, ya en representacion de su autoridad y " de la marina, como en la del comercio y el vecindario." Añadia despues: " para todas estas operaciones se ecsigirá del capitan y con- " signatario del mencionado buque, una manifestacion de las facturas " por menor de su cargamento." Y concluye mi defenso con la siguiente manifestacion: " Esta administracion no quiere dejar sobre " sí la mas ligera duda acerca de cuanto ha debido hacer para cum- " plir con sus deberes en tan delicado asunto."

A fojas 15 vuelta hasta 16 frente: la nota fecha 4 de Setiembre de la comandancia general, aprobando las medidas propuestas por mi defenso en la nota de que acabo de hablar, y concluyendo con la resolucion siguiente.—" Aprovecho esta ocasion para manifestar á V., " que estando destinada una parte de este cargamento para Califor- " nia, ocupado en este momento por el enemigo, esta comandancia

Digitized by Google

" no consentirá su reembarque. Ha resuelto, por el contrario, que " esa parte se despache por esa oficina como introducida á este Puer- " to, y que pague los derechos establecidos. Permitir que continúe " á su destino de California, seria en concepto de esta comandancia " ausiliar al enemigo, y ántes que cometer tan infame delito, prefiere " esta comandancia general tomar sobre sí cualquiera responsabili- " dad que pudiera sobrevenirle y que no vé en el caso presente."

A fojas 12 frente hasta 12 vuelta: el estracto de la patente y Rol de la "Natalia," diligenciado por el capitan de Puerto con fecha 3 de Setiembre, segun el cual eran legales "una patente de navegacion " (dice aquel empleado) en forma, espedida por el Exmo. Sr. presi- " dente de la República de Chile, D. Manuel Búlnes, fechada en la " ciudad de Santiago de Chile á diez y ocho de Octubre de mil ocho- " cientos cuarenta y cinco, sellada con el sello de las armas de aque- " lla República, y refrendada por el Exmo. Sr. Ministro, Secretario " de estado D. Manuel Montt. Al calce de ella se halla una nota " firmada por dicho señor Ministro y que espresa haber pasado este " buque á ser de la propiedad de su mismo capitan D. Juan Manuel " Luco, en doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, ha- " biendo sido ántes de D. José María Muñoz, comerciante de Valpa- " raiso. Igualmente, se hallaba bien despachado su Rol por el señor " capitan del puerto de Valparaiso, D. F. Salamanca, en diez y siete " de Julio del presente año, con direccion á Sandwich y California- " alta y con escala en Coquimbo."

A fojas 9 frente: copia á la letra del despacho de la aduana de Valparaiso y de la de Coquimbo, por el cual se vé que salió la "Natalia" del primer Puerto con destino á las Islas de Sandwich y California, y con escala al segundo para completar su cargamento; espresando haber cargado allí, en Valparaiso, cuatro mil doscientos once bultos; que salió del mismo puerto el 16 de Julio de 1847, llegó el 19 á Coquimbo, en donde cargó ochenta y nueve bultos mas, y prosiguió á su destino para Sandwich y California el 25 del mismo Julio.

En la misma foja: copia á la letra de la certificacion, ó sea el sobre del pliego dirigido por el cónsul de Francfort, en Coquimbo, para la aduana marítima de Monterey en la Alta California, certificado dicho sobre por el encargado de la contaduría de esta aduana marítima, D. Hipólito Ramirez.

En la misma foja: la factura por triplicado de ochenta y nueve bultos destinados á California, certificada en forma por el cónsul de Francfort en Coquimbo, siendo el contenido de esta factura de solo tres artículos, cerveza, papel y acero, y ademas veinticinco sacos de cacao.

Digitized by Google

A fojas 9 vuelta: el manifiesto correspondiente á los ochenta y nueve bultos ántes citados, con la misma certificacion del cónsul de Francfort en Coquimbo.

A fojas 17 hasta 20 frente: la factura detallada del cargamento presentada por Don Manuel Luco, el 6 de Setiembre, para que tuviera efecto el reconocimiento general pedido por mi defenso el dia 2, y aprobado por la comandancia general el dia 4 del propio mes.

A fojas 22 hasta 23 frente: nota de los efectos almacenados y reconocidos en esta Aduana á virtud de las mismas disposiciones.

A fojas 23 vuelta: la comunicacion del práctico, Don Juan Manzo, fecha 8 de Setiembre, dando cuenta de que en desempeño de la comision que al efecto se les confió á él y al patron del segundo bote de resguardo Don Víctor Villanueva, habian reconocido el estado de la carga del buque, y encontrado no podia sacarse de él ya mas de una lanchada, á no ser que se fuera reponiendo con lastre la parte que se siguiese descargando.

Desde el frente de la foja 25, hasta el principio del de la 26: la órden de la comandancia general, para que, supuesto no podia sacarse ya mas carga de la "Natalia" sin sustituir el lastre equivalente, continuase el reconocimiento á bordo, con todos los empleados y demas comisionados que, segun las disposiciones ántes relacionadas, habian debido presenciar el practicado en tierra. Se funda esta disposicion, diciendo: que como aquel reconocimiento nada tenia que ver con las operaciones fiscales de hacienda, sino únicamente averiguar si dicho buque contenia ó nó contrabando de guerra, de todos modos, aun cuando estuviese en tierra todo el cargamento, deberian los comisionados referidos pasar á bordo á concluir aquella averiguacion, haciendo un escrutinio formal dentro del buque.

A fojas 26 frente hasta 27 vuelta: la nota de mi defenso, fecha 10 de Setiembre, comisionando á Don Rito Tellechea, escribiente ausiliar de la Aduana marítima, para que asistiera al reconocimiento á bordo, incluyéndole nota de los efectos que allí debian encontrarse, segun la confronta hecha con los reconocidos en tierra, y acompañándole lista de las personas que debian asistir como empleados y como comisionados á presenciar aquel reconocimiento.

A fojas 28 frente hasta 31 vuelta: la factura general de los efectos que se reconocieron en los almacenes de esta Aduana y á bordo, conteniendo por todo cinco mil ochocientos bultos y con la siguiente anotacion:—"Los que abajo suscribimos, presentes al reconocimiento " de todos y cada uno de los bultos de que se compone la factura " que antecede, así como de su contenido que hemos visto; certifica-

Digitized by Google

" mos: que son los que se hallan en los almacenes de esta Aduana " marítima y á bordo de la barca chilena "Natalia," en la que despues " del mas rigoroso registro no se encontró cosa alguna ademas de lo " que la propia factura espresa."—Suscribieron esta nota el Licenciado D. Pedro Royo, auditor de la comandancia general, y juez de primera instancia de este partido; D. Guadalupe Arriola, vocal de esta municipalidad; D. José Maria Madrigal, y por el Licenciado D. Pedro Sánchez, D. Francisco Vidal; D. Manuel Carbia, D. Pedro Núñez, el oficial de marina D. Calixto Moráles, el capitan D. Joaquin Noriz, el capitan D. Francisco Gil, el teniente D. Eusebio Ruiz, el interventor de esta municipalidad D. Andres Vasavilbazo, el administrador de esta Aduana terrestre D. Juan José Pruna, y los empleados acusadores D. T. Ibarrola, D. José Vicente Chávez, D. Mariano Zomoza, D. Macsimiliano Hidalgo, D. Pedro Ilizarriturri, D. José María de la Torre y D. Matías Acosta. El capitan D. Francisco Gil y D. Andres Vasavilbazo pusieron á sus firmas las anotaciones siguientes. El primero:—"Todo lo que se me presentó en los " almacenes, está conforme con la relacion del Sobrecargo de la "Natalia."—El segundo.—"Ví el reconocimiento en los almacenes."

A fojas 32 frente: el parte fecha 10, de Setiembre de D. Rito Tellechea, informando el desempeño de su comision y acompañando la factura anterior firmada por los concurrentes.

A fojas 9 vuelta hasta 10 frente: el escrito fecha 11 de Setiembre de D. Manuel Luco, pidiendo el reembarque de los efectos reconocidos en tierra; y á fojas 32 frente hasta 36 frente, los partes fechas 13, 14, 15 y 18 del ausiliar encargado de la alcaidía, D. Miguel Rétes, acompañando nota pormenorizada de los efectos reembarcados en los mismos dias, é incluyendo las papeletas de los bultos que, con intervencion del resguardo, llevó cada una de las lanchas en que se hizo el reembarque.

A fojas 36 frente hasta 37 vuelta: los partes de la comandancia de celadores y de los patrones de las falúas del resguardo, fechas 15, 16 y 17 de Setiembre, justificantes del temporal que comenzó el dia 15 y terminó el 17 referidos, y que durante ellos el mal estado de la barra impidió continuar el reembarque.

A fojas 36 vuelta y 37 frente: las órdenes de mi defenso que motivaron las justificaciones anteriores.

A fojas 37 vuelta: los partes fecha 18 de Setiembre de la comandancia del resguardo y guardia del muelle, participando esta última haberse hecho á la vela la "Natalia," y el comandante de celadores, haberla acompañado hasta dejarla á las seis de la tarde á siete millas al Sud-Este de este Puerto.

Digitized by Google

A fojas 37 vuelta hasta 40: la nota del interventor de esta municipalidad, D. Manuel Crespo, escusándose de intervenir en el despacho de la "Natalia," tanto por los rumores que corrian de que su cargamento estaba destinado á ausiliar al enemigo, como porque á su juicio debia caer en la pena de comiso el mismo cargamento, concluyendo con que ni formalizaba denuncia como ciudadano, ni pedia nada como interventor, cuyo encargo iba á renunciar; y la contestacion de mi defenso al espresado interventor desvaneciendo sus equivocaciones.

Tambien estaban en el Ministerio de Hacienda las diligencias que segun las certificó D. Hipólito Ramirez, con la solemnidad debida, acompaño en 11 fojas útiles y contienen: la comunicacion que con fecha 8 de Setiembre dirigió la comandancia general al Licenciado D. Gumesindo Laija, encargado entónces del Juzgado de Distrito, insertando la nota en que mi defenso trascribió la protesta fecha 7 de Setiembre de los acusadores, de que despues hablaré; las declaraciones que rindieron ante el mismo juez los espresados acusadores, el informe que de órden del propio juez rindió mi defenso con fecha 17 de Setiembre en aquellos autos; y por último, la diligencia en que dió fé el mismo juez de habérsele presentado los documentos á que se referia mi defenso en el informe 17 de Setiembre relacionado.

De todos estos hechos dió cuenta mi defenso al supremo gobierno, en sus notas 2, 9, 13, y 16 de Setiembre, constantes á fojas 11 frente hasta 12 frente, 12 vuelta hasta 13 vuelta, 23 vuelta, hasta 24 frente y vuelta del segundo cuaderno de esta causa; y en su nota 27 del mismo Setiembre que debidamente adjunto, certificada de órden de V. su minuta, segun se ha encontrado en el archivo de la aduana marítima.

Es ya tiempo de ocuparme del análisis que ofrecí hacer de las constancias en que se fundó la acusacion, y el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa tuvo por bastantes para suspender de su empleo á mi defenso.

Ocupa el primer lugar en dichas constancias, un parte de este capitan de Puerto, D. Cárlos Horn, dirigido con fecha 2 de Setiembre del año prócsimo pasado de 47, al Exmo. Sr. general en gefe de la division de Occidente, D. Anastasio Bustamante, cuyo parte, que suponen los acusadores haber encontrado roto en la oficina de la capitanía del Puerto, dice así:

"El dia 30 del pasado se avistó en este puerto una barca, y estan-
"do inmediata al fondeadero, vino su capitan en tierra; al momento
"dispuso esta capitanía incomunicarlo, hasta inter tanto no se le to-

Digitized by Google

" maran las declaraciones de estilo, lo que habiéndose practicado, de-
" claró: que el buque era una barca chilena llamada "Natalia," que
" venia de Valparaiso con destino al puerto de San Francisco en la
" alta California, y que el objeto de su venida á tierra era por pro-
" veerse de algunos víveres, aguada y arreglar sus asuntos particula-
" res con su consignatario: se le preguntó igualmente qué clase de
" cargamento conducia, y en contestacion presentó una copia de ma-
" nifiesto de su contenido, espresándose en ella la mayor parte de efec-
" tos prohibidos, de lo cual se dió parte inmediatamente á la coman-
" dancia general de marina y la del Estado; ésta última ordenó dis-
" pusiera esta capitanía un bote y una lancha tripulados con veinte
" hombres para salir á bordo de dicho buque con objeto de obligarle
" á fondear en las aguas de este Puerto, lo que se verificó al dia si-
" guiente, poniéndolo en seguida á disposicion de esta aduana marí-
" ma, para que tomara las medidas que fueran convenientes.—Par-
" ticipo igualmente á V. E. que el referido buque no ha presentado
" á esta capitanía ninguna clase de documentos que lo faculten para
" hacer su navegacion, de lo que pasé el parte correspondiente á la
" comandancia de marina y del Estado, para salvar mi responsabili-
" dad.—Protesto á V. E. &c."

Bastaba ver que en este parte se hacia referencia de unas declaraciones que no se acompañaban, siquiera en copia, para convencerse de que no podia formarse sobre él ningun juicio esacto, y que para no incurrir en equivocaciones, era indispensable tener á la vista las declaraciones referidas. Esto solo debió bastar á los acusadores para que suspendieran su juicio, y que cuando mas redujeran sus asertos á la espresion de una duda, aún cuando no hubieran sido, como lo fué uno de ellos, D. José Vicente Chávez, testigo presencial de los hechos. Pero el Ministerio, no tuvo ni ese motivo para dudar: se le habian remitido con oportunidad todos los antecedentes relativos al arribo á este puerto de la barca "Natalia;" como hemos visto figuran las declaraciones que quisieron estractarse en el parte en cuestion. Bastaba, pues, ecsaminar aquellas declaraciones, para conocer que, si bien el parte era cierto en la parte de su contenido que guarda conformidad con las mismas declaraciones, se habia cometido en él la omision de no espresar que el primer destino del buque eran las islas de Sandwich; y la equivocacion, bien que insignificante, de haber señalado el puerto de San Francisco en la Alta-California, en vez del de Monterey. Se cometió tambien la omision de no espresar que el motivo de su arribada, ademas de la falta de agua, era remediar averías; pero ¿no era una verdadera avería la sola falta del agua? de

Digitized by Google

consiguiente el buque estaba en el caso del artículo 72 del arancel, y la calificacion de efectos prohibidos hecha en el mismo parte, resultaba evidentemente absurda.

Es en el órden, la segunda de las constancias que me ocupa, la que en el espediente remitido á ese juzgado por el Ministerio, figura como cuarta. Consiste esta constancia en una declaracion que supone el acusador D. José Vicente Chávez haber tomado el 31 de Agosto á bordo de la "Natalia" á su capitan; pero como esta misma declaracion fué comunicada en la misma fecha por el espresado Sr. Chávez á mi defenso, quien la remitió con el espediente al Ministerio, ántes de hablar de la en que se funda la acusacion, copiaré la que original ecsiste archivada en esta aduana marítima y consta, en copia remitida por la misma oficina, á fojas 4 frente del segundo cuaderno de pruebas de esta causa. Dice así:—" Comandancia de cela-
" dores.—En la mañana de hoy dió fondo la barca chilena " Natalia,"
" del porte de doscientas noventa y siete toneladas, procedente de
" Valparaiso, al mando de su capitan D. Manuel Luco, con cuarenta
" dias de navegacion y diez y seis hombres de tripulacion, con desti-
" no á California: preguntado á qué punto de California se dirige,
" dijo: que no sabe, pues él tendria que ir á donde lo dispusiera el so-
" brecargo.—Preguntado por qué razon arribaron á este puerto, di-
" jo: que en virtud de tener que cargar brasil tenia que contratarlo,
" asimismo refrescar agua y víveres.—Preguntado por qué razon han
" saltado á tierra ántes que se les haya pasado la visita de sanidad,
" capitanía de Puerto y comandancia del resguardo, segun previene
" la ley, dijo: que por ver si habia brasil y se le permitia refrescar
" víveres.—Preguntado diga de los documentos que trae respecto de
" sus cargamentos, dijo: que los ha entregado á la capitanía del Puer-
" to, ayer treinta del corriente.—Todo lo que pongo en el superior
" conocimiento de V. para su inteligencia.—Dios y libertad. Puerto
" de Mazatlan, Agosto 31 de 1847.—José V. Chávez.—S. adminis-
" trador de esta aduana." .

Téngase presente que la nota inserta en union de todo el espediente, fué remitida por mi defensa al gobierno supremo con fecha 27 de Setiembre: ahora veamos cómo fué remitida por los acusadores la declaracion á que se refiere la comunicacion inserta, y es la constancia de que voy á ocuparme.—"Barca chilena "Natalia," (es de-
" cir que se recibia á bordo la declaracion) su capitan D. N., por
" no haber querido dar su nombre, procedente de Valparaiso, con
" cuarenta dias de navegacion y diez y seis hombres de tripulacion."

Desde aquí comienza la falsedad: en primer lugar el capitan, so-

Digitized by Google

brecargo y consignatario del buque, que todo lo era D. Manuel Luco, no estaba á bordo el dia 31 de Agosto, sino detenido en tierra hasta el 3 ó 4 de Setiembre, que empezada la descarga y ocupados sus papeles, ó sean los con que navegaba el buque, se hallaba éste en un verdadero embargo; en segundo, se demuestra la falsedad del encabezado de esta declaracion, con el principio del que contiene la comunicacion ántes inserta, donde se dice que el capitan D. Manuel Luco era el declarante: ademas, se nota en este encabezado la asercion con que concluye —"con destino á Californias." ¿Y este destino quién lo declara? La diligencia no lo espresa.

Continua la declaracion—"Preguntado á qué punto de California se dirigia," (se *dirigia*, es un tiempo imperfecto que demuestra se estaba estendiendo una declaracion tomada ántes y no al tiempo que se escribia, en el momento de la declaracion á bordo de la "Natalia," lo que importa una contradiccion) "dijo: que no sabia," (otro tiempo imperfecto que demuestra, no fué efecto de una equivocacion el que ántes queda anotado) "pues él tendria que ir á donde lo dispusiera el sobrecargo *D. Manuel Luco.*" Aquí es el sobrecargo D. Manuel Luco, á quien en la comunicacion ántes inserta lo hizo figurar el acusador como capitan. Aquí se ve tambien cómo D. Manuel Luco no estaba á bordo, pues en tal caso á él se le hubiera tomado la declaracion.

Prosigue esta diligencia sustancialmente conforme con el parte 31 de Agosto copiado ántes íntegramente.

Ahora bien; con solo que se hubieran confrontado estas dos piezas en el Ministerio ¿podria quedar duda á nadie de la torpeza y malicia de su autor? Las dos contienen un tejido de falsedades en abierta contradiccion con todo el espediente. La primera podia pasar como efecto solo de la ineptitud de su autor; pero la segunda no admite esplicacion que cohoneste la malicia con que está redactado su encabezamiento.

El parte ó declaracion referida fué comunicado efectivamente el 31 de Agosto, segun consta en el espediente que pasó á V. la aduana marítima, y en los términos en que se ha copiado: bien notó mi defenso todas las inesactitudes que contenia aquel documento, si nunca pudo merecer tal nombre; pero en la imposibilidad de dar á su autor la inteligencia y aptitud de que carece, fuerza le fué conformarse con agregarlo al espediente, con tanta mas razon que los hechos que en dicho parte se confunden y tergiversan, estaban tan clara y sencillamente esplicados en las declaraciones practicadas el dia anterior, y con las que habia dado principio el espediente. Mi

Digitized by Google

defenso habia pedido al Sr. Chávez desde el dia anterior, la declaracion que debió tomar al Sr. Luco desde que se presentó en tierra, pues aquella declaracion habia de agregarse al espediente. El Sr. Chávez fué á bordo el 31 de Agosto, inmediatamente despues de haber fondeado la "Natalia," encontro allí, no al capitan, ni al primero y segundo piloto, que todos estaban presos en tierra; pero tomó por capitan al que encontró allí mandando, que segun parece fué el tercer piloto, un inglés, que mal podia unir dos palabras en castellano; de la conversacion que con éste tuvo, ó seria mejor dicho, que quiso tener; de las declaraciones que oyó tomar ó referir la noche anterior, y de las conversaciones que tambien tuvo en la misma noche con el Sr. Luco y los pilotos presos, formó el baturrillo que contienen las dos piezas que hemos confrontado. Notó despues el director de los acusadores, que la declaracion redactada tal como se la presentaria en borrador el Sr. Chávez, no contenia, como no contiene la firma del declarante; y conociendo que esta circunstancia por sí sola, estaba demostrando su falsedad y la privaba de todo crédito, le pareció sin duda muy ingenioso el arbitrio de agregarle el encabezamiento con que fué dirigida al Ministerio. Debió contar tambien con la probabilidad de que mi defenso se habria desentendido del parte de 31 de Agosto del mismo Sr. Chávez que se ha copiado, y que no lo habria agregado al espediente, como lo hizo, siendo una pieza tan inútil por el surcido de mentiras y desatinos que contiene. Este solo documento bastaba para que el gobierno supremo se hubiese convencido de la ignorancia y malicia de los acusadores, y de la audacia con que estos intentaban sorprenderlo; pero en manos del Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa tuvo todo el mérito de un fuerte dato contra la conducta de mi defenso.

Ocupa el segundo lugar en las constancias en cuestion, la protesta que dirigieron á mi defenso los acusadores la noche del 7 de Setiembre. Dice así:—"Los empleados que suscriben, consultando su "propia conciencia, los sagrados deberes de su empleo y los dere- "chos y la dignidad de la nacion, conculcados en sus leyes desde la "arribada á este puerto de la barca chilena "Natalia," hacen pre- "sente á V. que desde este momento se niegan formalmente á tener "ninguna clase de intervencion en el despacho del espresado buque, "porque ven con sumo sentimiento, que se ha tenido en este inespli- "cable negocio un completo olvido de los reglamentos aduanales." Aquí se deberia preguntar á los acusadores y al Ministerio que los apoyó ¿los deberes de aquellos empleados los autorizaban para negarse formalmente, como ellos dicen, á intervenir en el despacho del

Digitized by Google

buque? ¿Esos mismos deberes no los obligaban, por el contrario, á defender con su intervencion que no fuesen conculcadas las leyes y con ellas los derechos y la dignidad de la nacion? Pues si eran empleados, si como tales debian ejercer la intervencion que la ley les tenia señalada, si con esta intervencion debian defender el cumplimiento de las leyes, separarse de ella ¿no era facilitar el que los derechos de la nacion quedasen vulnerados? ¿Ecsiste alguna ley que los autorizara para semejante conducta, con que cometian la mas grande falta de subordinacion? Las respuestas son muy obvias, y no condenan ciertamente á mi defenso.

Despues de decir los acusadores, que veian con sentimiento se habia tenido en aquel inesplicable negocio un completo olvido de los reglamentos aduanales, prosiguen:—"y la desgracia de no tener la "franqueza necesaria para satisfacer la opinion pública, que alta-"mente pregona que la barca en cuestion, no se ha presentado en "este puerto con las formalidades de la ley, y que su verdadero des-"tino es para S. Francisco, puerto de la alta California, ocupado "hoy, como toda ella, por los enemigos de nuestra república.

Se ha citado ántes la nota del acusador D. José Vicente Chávez, comprobante de las de mi defenso, fechas 1º, 5 y 6 del mismo mes, por las que se ve que tuvieron en sus manos los acusadores las facturas y manifiestos presentados por el Sr. Luco, segun las mismas notas espresan. Ademas, el reconocimiento general del cargamento que, segun hemos visto, propuso mi defenso con fecha 2 de Setiembre, y aprobó la comandancia general el dia 4 del propio mes, dió principio precisamente en la mañana del mismo 7, en que se suscribió la protesta por la noche: á consecuencia de estas disposiciones se pidió á D. Manuel Luco y presentó éste, desde el dia 6, factura pormenorizada de todo el cargamento que contenia la "Natalia," y en esta factura que forzosamente fué necesario tener á la vista todos los concurrentes para practicar el reconocimiento, están espresados los bultos destinados para Monterey, y los para las islas de Sandwich. Estaban, pues, en conocimiento de los acusadores, los principales documentos del contenido del buque: sabian ademas por los mismos documentos que acompañan á la acusacion, que el motivo de la arribada de la "Natalia" á este puerto, habia sido entre otros, hacer aguada que importa nada ménos que el caso de avería previsto en el artículo 72 del arancel. Tampoco ignoraban, como afectan ignorarlo en esta protesta, que el primer destino del buque era las islas de Sandwich y el segundo California, como se vé de las declaraciones de algunos de ellos ante el Lic. D. Gumesindo Laija, en

Digitized by Google

las cuales confesaron espontáneamente esta circunstancia desde el dia 8 de Setiembre. ¿Qué, pues, habia inesplicable para los acusadores en este negocio? ¿Cómo habia la desgracia, de no tenerse la franqueza necesaria para satisfacer la opinion pública, cuando en ese mismo dia empezó un reconocimiento tan público y solemne, practicado con la concurrencia de lo mas escogido, respetable y autorizado de la poblacion, y al cual solo esos mismos calumniadores tuvieron la osadía de resistirse, la avilantez y deslealtad de intentar embarazarlo? Si tenian interés en que la verdad de los hechos llegase al supremo gobierno, ¿no era ese reconocimiento tan público y solemne y su asistencia á él y á los demas actos del despacho, el recurso mas seguro para reunir y justificar los datos mas esactos que pudieran desear? ¿No era su conducta la verdaderamente inesplicable, la verdaderamente criminal y traidora en semejantes circunstancias? ¡Que la opinion pública pregonaba altamente haberse presentado la "Natalia" en este puerto sin las formalidades de la ley! Desde luego se advierte por las constancias mismas, producidas por los acusadores y ya analizadas, que la única formalidad á que faltó el Sr. Luco, fué á la de esperar á bordo sin venir á tierra, la visita de sanidad; y esta falta que solo la castiga el arancel con una multa, no merecia por cierto un pregon muy alto de la opinion pública. Ademas, ¿qué conocimiento podia tener el público de las formalidades con que se presentó la "Natalia," ni de su destino, fuera del que los empleados establecidos por la ley para justificar tales hechos hubiesen querido divulgar? ¿Y quienes fueron los empleados que tan torpemente pretendieron estraviar la opinion? Lo revelan las constancias que hemos analizado, únicas en que estriba la acusacion: ésta lo comprueba mas claramente, como lo veremos al ocuparme de ella; allí se descubre como verdadero orígen de esa opinion, solo los acusadores.

Es la tercera de las constancias referidas, la copia de una doctrina que sacó de la Enciclopedia de Comercio para los acusadores, su instigador y director el Lic. D. Pedro Sánchez, y esta copia la acompañaron aquellos á su acusacion, queriendo demostrar así, sin duda, su erudicion en el punto del derecho de gentes á que se refieren.

" Mercancías de contrabando (dice la copia) son armas, municio-
" nes, provisiones navales y militares, madera de construccion, brea,
" alquitran, cáñamo y víveres manufacturados; el proporcionar estos
" artículos á un beligerante contrario por un neutral, le priva de su
" inmunidad de neutralidad, y sujeta su riesgo en caso de apresa-

Digitized by Google

" miento á la confiscacion, supuesto que aparece que eran destina-
" dos para el uso militar. (*Vatt. lib.* 3. *c.* 7. *Jorge Margaretta* 1.
" *Rob. Adm. Rep.* 189.) Y esta interpretacion de la ley de contra-
" bando, es tan estricta, que cuando un neutral tiene mercancías de
" contrabando á bordo, no puede tocar al puerto de un beligerante
" contrario, para disponer de aquellas mercancías que no son contra-
" bando á la confiscacion."

Pues bien; concediendo lo que no es, que la "Natalia" fuera destinada á un puerto enemigo, que llevara armas, municiones, provisiones navales y militares, madera de construccion, brea, alquitrán, cáñamo, que no llevaba, y víveres manufacturados, la galleta, único artículo que de toda esta nomenclatura se encontraba en el cargamento de dicho buque; ¿qué prueba han presentado los acusadores de que el contenido de dicho cargamento era "*destinado para el uso militar*," que es el supuesto en que se funda la doctrina para calificarlo de contrabando? Y no ecsistiendo probado ni habiendo en qué fundar tal supuesto, indispensable para la calificacion de contrabando, tampoco ecsiste el caso que amplia la misma doctrina, de no poder tocar al puerto de un beligerante contrario, el neutral que tiene mercancías de contrabando á su bordo.

Preguntados los acusadores, en las declaraciones que rindieron ante el Lic. D. Gumesindo Laija, por las razones que tenian para creer que la "Natalia" condujera pertrechos de guerra, todos con uniformidad negaron saber tal circunstancia, y solo D. José María de la Torre añadió la indicacion siguiente:—" Que con respecto á " pertrechos y útiles de guerra, nada sabe, *pero que en su concepto* " *no puede ser lícito introducir víveres al enemigo.*" Es decir que, segun los acusadores, en los abarrotes que contenia el cargamento de la "Natalia," consistia el contrabando de guerra; y efectivamente, como acabo de decir, de toda la nomenclatura referida, solo los víveres se encontraban en dicho cargamento, ó mas bien dicho, solo la galleta. La doctrina se refiere al dictámen del célebre publicista Vattel. Veamos lo que dice este escritor en el lugar en que es citado, lib. 3. cap. 7., enumerando las cosas que se reputan mercaderías de contrabando.—" Tales son (dice) las armas, las municiones, " las maderas y todo lo que sirve para la construccion y armamento " de los navios de guerra, los caballos y *aun los víveres en ciertas* " *ocasiones en que se espera reducir al enemigo por hambre.*" Verificada la cita, no resulta que apoye en manera alguna el concepto espresado por el acusador D. José María de la Torre. Estoy muy cierto y entiendo que todos serán del mismo sentir, que á nadie, ni

Digitized by Google

al espresado Sr. de la Torre, le ocurrió el desatino de que el gobierno mexicano tuviera un solo instante la esperanza de reducir por el hambre á las fuerzas americanas que ocupaban las Californias.

Galeani, en su obra intitulada, *Dei doveri dei principi neutrali verso i principi guerreggianti, é di questi verso i principi neutrali*, edicion de Nápoles de 1782, sostiene que los límites que deben observarse al determinar las mercancías de contrabando de guerra, son con muy poca diferencia los señalados en la mayor parte de los tratados de Europa. Segun esta regla, la mayor parte de los tratados de las repúblicas de América son los que forman en esta parte el derecho convencional americano; y en la mayor parte de estos tratados, no se han señalado los víveres como contrabando de guerra.

El célebre publicista Azuni, en su obra titulada "*Sistema Universal de los principios del derecho marítimo de la Europa*," traducida del francés al castellano por D. Alberto Ródas, edicion de Madrid del año de 1803, despues de enumerar las diversas disposiciones que sobre este punto han regido en los tratados públicos de Europa y han concurrido á formar allí el derecho convencional, enseña que reflecsionando sobre el espíritu de aquellos tratados, "se "conoce que se ha establecido por principio general, que bajo el " nombre de mercaderías, denominadas contrabando de guerra, se " deben comprender solamente aquellas que son directa ó indirecta- "mente propias para el servicio de *un EJERCITO que ataca*, Y " *EN EL MOMENTO DE HACER LA GUERRA: así, lo que* " *debe denominarse contrabando*, (concluye) *es, á mi juicio, toda* " *mercadería que PARECE DIRECTAMENTE DESTINA-* " *DA A LA OFENSIVA:* estos son los límites mas allá de los cua- " les no es dado pasar; cualquiera otra pretension de parte de las " naciones guerreantes parece inmoderada y cruel, y las neutrales " no podrán soportar por mucho tiempo una privacion tan penosa co- " mo la mas dura esclavitud."

Pues si la doctrina producida por los acusadores y las que acabo de citar, en nada perjudican al cargamento de la "Natalia," aun cuando este hubiera sido destinado á un puerto de California y que por las circunstancias de la invasion se considerara aquel territorio como pais enemigo; no siendo tal el destino del buque, sino las Islas de Sandwich, pais neutro, para la mayor parte del cargamento, y últimamente Monterey en la alta California para solos ochenta y nueve bultos de lícito comercio, resulta de consiguiente mas absurda é inconducente la cita de los acusadores. Que en materia tan difí-

Digitized by Google

til y espinosa, como es para cualquier lego toda cuestion del derecho de gentes, incurrieran en tal equivocacion los acusadores, por cierto que nada tiene de estraño; pero sí es y muy notable, y no puede esplicarse de ninguna manera honrosa, que todo un juez letrado, como el juez de distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, confundiera con tal torpeza los principios mas claros del derecho internacional. Si no en los libros, en los hechos que pasaron á su vista debió haber aprendido el Lic. D. Pedro Sánchez á conocer y respetar los derechos de la neutralidad: varios buques cargados de abarrotes se presentaron durante el bloqueo, y los enemigos respetaron sus derechos, limitándose á notificarles la declaracion del mismo bloqueo. Segun el modo de aplicar los principios del derecho de gentes del Lic. D. Pedro Sánchez, la escuadra americana habria podido confiscarlos legalmente, declarándolos buena presa.

Siendo la sesta de las constancias que me ocupan, copia íntegra del parte de la capitanía del puerto, fecha 2 de Setiembre, que ya está analizada, no tengo que volver á hacer su ecsámen. Ni tampoco copiaré las constancias quinta, octava, novena y décima, que se hallan á fojas 7, 14, 16 y 17 del primer cuaderno de pruebas de esta causa, y es el remitido por el Ministerio, pues todas ellas solo se reducen á justificar un hecho que mi defenso mismo puso en conocimiento del gobierno supremo, al dar cuenta con todos los antecedentes que he relacionado. Consiste aquel hecho en la suspension de los empleados que suscribieron la protesta, fecha 7 de Setiembre, ya analizada.

Mi defenso no podia continuar al frente de una oficina tan respetable, con subalternos cuya insubordinacion alcanzó hasta negarse á cumplir con los deberes de sus empleos en un despacho de tanta importancia, y á injuriar á su gefe y á las autoridades y personas mas caracterizadas: todo esto, precisamente en los momentos en que aquellas autoridades y personas se ocupaban del sagrado deber de averiguar, de la manera mas pública, la realidad ó falsedad de los rumores que torpe y maliciosamente quisieron esparcir esos mismos empleados. En las circunstancias en que se encontraba este puerto, dominado por una guarnicion que reconocia al gobierno general, y que no obstante, pendiente de algunas pretensiones, se mantenia hasta cierto punto en una especie de independencia de la autoridad suprema, y mantenia en el mismo estado á esta poblacion: en tales circunstancias, en que el gefe de esta fuerza nombraba á las autoridades judiciales, cuya legitimidad, mas tarde ó mas temprano, así como la validez de sus actos, serian por lo mismo cuestionables, es-

Digitized by Google

pecialmente tratándose de un juicio en que por cualquier motivo se considerase interesada la responsabilidad del mismo gefe; mi defenso no podia instar con formalidad sobre la instruccion de un juicio contra los acusadores: se limitó á ecsigir de ellos ante la autoridad judicial (porque no tenia á su arbitrio otro medio) la declaracion de la razon de sus calumnias; y conseguida esa declaracion, se limitó á dar cuenta justificada de todos los sucesos al gobierno supremo, pidiéndole en su nota 27 de Setiembre, ya referida, se dignase mandar ventilar en juicio su conducta y la de sus calumniadores. En el deber de mantener la moralidad de aquella oficina, era inconciliable con este deber la subsistencia en ella de unos empleados que acababan de dar el ejemplo mas escandaloso de insubordinacion: fuerza le era, por tanto, separarlos de la misma oficina, interin resolvia lo que tuviera por conveniente el gobierno supremo. Si el simple acto de insubordinacion lo califica la ley de 17 de Febrero de 837 de falta grave, ¿cómo debió y debe considerarse el cometido por los empleados acusadores, al negarse formalmente á concurrir con la intervencion que la ley les imponia, en el despacho de la "Natalia"? ¿Cómo deberá graduarse una insubordinacion llevada hasta arrojar á la frente de su gefe la nota infame de traidor vendido á los enemigos de su patria? ¿Alguna ley los autorizaba para arbitrar como empleados un recurso tan indigno? ¿No tenian abiertas las puertas de la acusacion que desde la protesta anunciaron?

Ademas, si por enemigo se entiende, como dice la ley 6, tít. 33, part. 7.ª, aquel que le "*acusó de tal yerro que sil fuese probado quel ma-*"*tarian por ello, ó que perderia miembro ó que lo desterrarian, ó le*"*tomarian por ende todo lo suyo ó la mayor partida;*" y si, como añade la misma ley, "*por cualquier destas razones quel home sea*"*enemigo dotro et testimoniare contra él, le puede desechar su testi-*"*monio,*" comprometidos desde la protesta los que la suscribieron á formalizar, nada ménos que una acusacion de infidelidad á la pátria contra mi defenso, mal podia éste consentir que continuaran aquellos en el desempeño de unas funciones que los constituian testigos forzosos de las de su acusado. Mal podia mi defenso someter su conducta posterior á un testimonio tan nulo y sospechoso, como debia ser, de unos subalternos que olvidando sus deberes se habian constituido sus gratuitos enemigos, calumniándolo de la manera atroz que lo hicieron. La ley lo autorizaba para repeler aquel testimonio, y en las circunstancias no cabia otro medio que el de la suspension para hacer uso de aquel derecho.

No anduvo, pues, tan atinada la direccion general cuando, en su

Digitized by Google

informe de 11 de Enero último dijo al gobierno supremo, que mi defenso no estuvo autorizado para suspender á los empleados referidos. Deberia haber determinado la direccion cuál era la senda que tocaba seguir á mi defenso en tan angustiadas circunstancias. ¿Ocurrir á los tribunales? pero no habia tribunales. El juez de distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, mal avenido con el gefe de esta guarnicion, habia sido separado de su empleo por el mismo gefe, y nombrado en su lugar el Lic. D. Gumesindo Laija, cuya autoridad, por lo mismo, no tenia mas título de legitimidad que el que le daba la fuerza que lo sostenia. Por otra parte, ese mismo juez de distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, resentido con el gefe de esta guarnicion, era el instigador, el director público de los acusadores, el que les dió el ejemplo de resistencia, negándose á asistir al reconocimiento de la "Natalia," y empeñándose en que nadie concurriese para privar de esta prueba solemne á los que queria calumniar. Las demas autoridades á quienes pudiera corresponder el turno, ó estaban ausentes, ó impedidas porque intervenian en el despacho y ausilios concedidos á la "Natalia." ¿A quién, pues, ocurria? Aun el medio que adoptó de dar parte al supremo gobierno, era enteramente aventurado, esperándose, como se esperaba por momentos, el triste desenlace de la entrada de los enemigos á la capital de la república. Pero basta por ahora de este particular, sobre el que debo aun ocuparme mas adelante.

En la constancia sétima, á fojas 10 del cuaderno primero de esta causa, ya citado, despues de reproducir los puntos contenidos en su acusacion del dia 13 de Setiembre, al quejarse de su suspension los acusadores, dicen:—"Los empleados nombrados por el Sr. Lerdo pa-"ra desempeñar la contaduría, alcaidía y comandancia de celado-"res, disfrutan el sueldo concedido por el supremo gobierno." Tal asercion no tiene otro apoyo que el simple dicho de los acusadores. De cuantos empleados se vió mi defenso en la necesidad de nombrar, solo el Sr. D. Hipólito Ramírez disfrutó el sueldo de contador: vacante aquella plaza de tanta responsabilidad, sin un empleado de escala en quien proveerla y en circunstancias en que el Lic. Sánchez y sus secuaces los empleados suspensos, apuraban todos sus esfuerzos para desacreditar la oficina, era indispensable llamar á aquel destino á una persona tan conocida en el público, tan acreditada por su honradez, y tan estimada generalmente como es apreciado de todos el Sr. Ramírez. ¿Estaba en manos de mi defenso conseguir para una plaza tan respetable y de tanta responsabilidad, una persona tan caracterizada como el Sr. Ramírez, por el miserable sueldo de un escribiente ausiliar? Si en tal acto hubiera alguna responsabilidad, no

Digitized by Google

es á mi defenso á quien deberia caberle, sino á sus detractores que con su infame conducta pusieron á la oficina en aquel conflicto. Los demas empleados que nombró mi defenso para reemplazar, no todas sino las mas precisas de las plazas vacantes, disfrutaron únicamente el sueldo de simples ausiliares. En esto no hizo mas mi defenso que seguir el método observado por sus antecesores, que han seguido y seguirán observando sus sucesores, obligados todos por la necesidad de atender con puntualidad á las labores de la oficina. Seria perder inútilmente el tiempo, ocuparme de demostrar que, faltando los empleados de dotacion de una oficina, á los gefes de ella no queda otro recurso que buscar ausiliares; á ménos que se resuelvan á suspender el despacho y dejar abandonado el servicio público.

Ademas, se encuentran en esta constancia otros asertos calumniosos, tambien sin mas comprobantes que la gratuita suposicion de los acusadores. Tal es el de que diez ó doce celadores ecsistentes en aquella fecha, eran intrusos por nombramiento de mi defenso: éste no nombró aquel resguardo, lo encontró funcionando, creado por sus antecesores, por las razones ántes dichas, por la falta de celadores propietarios.

Lo mismo sucede con la especie de que el dia anterior, (15 de Setiembre) se habian arrancado sus firmas á algunos patrones de lanchas, para una declaracion que suscribieron por el temor de ser ultrajados. Véase todo el espediente, y no se encontrarán en él otras declaraciones correspondientes á aquella fecha, que los partes de los patrones de las falúas del resguardo, dados efectivamente el dia 15 citado, y despues el 16 y el 17; pero estos partes solo se reducen á acreditar el temporal de aquellos dias, y aun así, ni fueron dados por patrones de lanchas, ni á la capitanía del puerto; fueron, como queda dicho, de los patrones de las falúas del resguardo á la comandancia del mismo.

Por lo demas, en esta constancia no hacen los acusadores mas que repetir su acusacion, fecha 13 del mismo Setiembre, de que voy á ocuparme por último; siendo dicha acusacion, con el informe ántes citado que sobre ella rindió la direccion general, la última de las constancias en que fundó el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa su órden de suspension contra mi defenso.

Demostrada la nulidad, la insuficiencia y falsedad en que fundaron los acusadores su calumnia, el dicho de aquellos queda consiguientemente desmentido. Les basta el carácter de acusadores, para que su testimonio no haga fé contra mi defenso; y con sola esta objecion á que la ley me dá derecho, podria yo concluir el análisis ofrecido al

Digitized by Google

principio de este escrito. Pero cumple al honor de mi cliente, que no solo haga uso de su derecho repeliendo tan indigno testimonio, sino que me encargue de su ecsámen, sin prescindir de aquella tacha. Así, voy á considerar la referida acusacion.

" Salvando los conductos de la ley (empieza la acusacion) por la " gravedad de la materia que tiene por objeto esta comunicacion, los " que suscribimos, empleados por el supremo gobierno en la adua- " na marítima de este Puerto, ocurrimos directamente á V. E. denun- " ciando los hechos vergonzosos á la dignidad de la nacion, irritantes " á todo aquel que siente lo que valen los ultrajes hechos al decoro " de la república y las funestas consecuencias de quedar impunes los " vilipendiosos ataques dados á sus fueros. La adjunta protesta que " respetuosamente acompañamos, diria lo bastante para poner á toda " luz nuestro pensamiento y los hechos que la motivaran, hechos que " por su enormidad han venido á borrar todos los escándalos anterio- " res que han irritado con justicia á la nacion, y llamado sobre sus " autores un severo y ejemplar castigo: como á esos hechos han se- " guido otros que realzan mas su fealdad, vamos á presentar á V. E. " un sucinto análisis de lo ocurrido con ocasion de la arribada á este " puerto de la barca " Natalia, " *reservándonos para justificar en " juicio cuanto la protesta y esta comunicacion encierran*, que no es " otra cosa, á nuestro modo de ver, que un crímen de alta considera- " cion cometido por un vil interes, cuando nuestros hermanos derra- " man en el campo del honor su sangre en defensa de la independen- cia de México." Es, pues, del delito de infidencia de lo que hasta aquí se acusa á mi cliente. Vamos á ver como funda el señor juez de distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, ese crímen de alta consideracion: vamos á ver cómo se relacionan, como se prueban los hechos.

" La barca " Natalia" es uno de los buques que, segun se dice, han " sido de los ocho que han salido en los últimos dias de Valparaiso, de " transporte para la Alta California, y que tocó á este puerto, por- " que su capitan lo creyó ocupado por las fuerzas americanas, solo " con el fin de avisar á una casa de comercio de aquí, que volveria " despues á cargar brasil." ¿Pero quién ha dicho, dónde está la prue- ba de ese *segun se dice?* Acto continuo van á subministrárnosla los mismos acusadores.

" Esta declaracion, (prosiguen) la rindió á mí, José V. Chávez, " en presencia de algunos ciudadanos, en el momento que desembar- " có dicho capitan, sin esperar la visita de la aduana, la de la capi- " tanía del puerto y la de sanidad, agregando luego que lo desenga- " ñé que este puerto no estaba sustraido de la obediencia del gobier-

Digitized by Google

"no nacional, que en ese caso iba al puerto de San Francisco de la "Alta California. Este hecho se justifica tambien por la comunica- "cion oficial que el capitan de puerto iba á dirigir al general D. "Anastasio Bustamante, como gefe de la division de Occidente, cu- "yo oficio ecsiste en nuestro poder, aunque roto, porque dicho em- "pleado, olvidando sus deberes, ha sucumbido á los halagos ó la in- "timacion de la fuerza." Al leer estas líneas, no sabe uno qué admirar mas, si la ignorancia, ó la audacia, ó la perversidad de los acusadores y del juez su patrono. Si el capitan, D. Manuel Luco, rindió tal declaracion á D. José Vicente Chávez, ¿por qué no la diligenció en el acto, autorizándola cuando ménos con esas personas que supone estuvieron presentes? ¿por qué no dió parte de una ocurrencia tan grave á las autoridades, y á su gefe el administrador de la aduana? En ese parte del capitan del puerto, á que se refieren como comprobante, no se halla una sola especie que concuerde con esta mentida declaracion. Ni de la manera mas indirecta se dice allí que de Valparaiso hubiesen salido tales transportes para la Alta California, ni ménos que la "Natalia" fuera uno de aquellos: tampoco dice el parte que dicho buque tocó á este puerto porque el capitan D. Manuel Luco lo creyera ocupado por las fuerzas americanas, ni ménos que el mismo Sr. Luco agregara, luego de desengañado de que este puerto no estaba sustraido de la obediencia del gobierno nacional, que en tal caso iba al puerto de San Francisco de la Alta California. ¿Donde está en todo el parte la prueba de todo este teijdo de falsedades? Los mismos acusadores se contradicen. Si la "Natalia" venia á este puerto porque su capitan lo creia ocupado por las fuerzas americanas, y *solo con el fin* de avisar á una casa de comercio de aquí que volvería despues á cargar brasil, ¿cómo habia de decir al Sr. Chávez que en *ese caso* (el de no estar sustraido este puerto de la obediencia del gobierno nacional) iba al puerto de San Francisco de la Alta California? pues en el caso contrario, ¿no venia á este puerto con *solo el fin* de avisar su vuelta á cargar brasil? ¿Por qué callan los acusadores, que en ese mismo parte á que se refieren, redactado como está de una manera tan inesacta é incompleta, lo que se acredita es, que el verdadero motivo de la arribada de la "Natalia" á este puerto, fué la necesidad de hacer aguada, que, como antes he dicho, importaba por sí sola el caso de avería previsto en el art. 72 del arancel vigente? ¿Necesitaba el Ministerio, para verificar la falsedad y calumnia de este relato, ni del informe, ni de las pruebas que abundaban en el espediente remitido por mi defenso? No necesitaba mas que confrontarlo con el parte á que se referia, citándolo como justificante.

Digitized by Google

Hemos visto que la constancia producida por los acusadores, como prueba de su dicho, léjos de apoyarlo lo desmiente; y bastará á cualquiera pensar con una poca de imparcialidad, para persuadirse de que ni el capitan D. Manuel Luco, ni ningun otro del mundo en aquellas circunstancias, podia producirse en los términos que le atribuye el Sr. Chávez. Quizá este señor y sus compañeros serian capaces de la insensatez que en aquel supusieron. Demas de esto, en autos encontramos, sin necesidad de ocurrir á razones de conjetura y de congruencia, una prueba concluyente de la maligna falsedad contenida en el relato que me ocupa, y es la siguiente: el interventor de esta junta municipal, D. Manuel Crespo, en su nota ántes citada, fecha 10 de Setiembre, á fojas 37 vuelta hasta 39 frente del segundo cuaderno de pruebas de esta causa, dijo á mi defenso: "De orígen mas se- "guro sé, que la "Natalia" segun declaracion de su capitan, *en lo* "*verbal* (ahí está la declaracion del Sr. Chávez) se dirigia al puerto "de San Francisco de la Alta California, y que su arribada á éste "trajo por objeto comunicar con un individuo del comercio *y solicitar* "*permiso para proveerse de agua. V. recordará que estas palabras* "*fueron espresadas por D. Vicente Chávez*" (ahí está el *orígen mas seguro* de D. Manuel Crespo, el *segun se dice* de los acusadores; y nótese de paso, cómo ya sin necesidad de ocurrir al parte del capitán de puerto, se vé que ellos sabian que la "Natalia" vino, no como dicen en la acusacion "*solo con el fin*" de avisar á una casa de comercio de este puerto que volveria á cargar brasil, sino independientemente de esto, á "*solicitar permiso para proveerse de agua*") "que fungia de comandante de celadores, cuando fué interpelado "por V., y recordará tambien que añadió aquel empleado, que le ha- "bia dicho el capitan del buque, *que en Valparaiso corria la noti-* "*cia de que este puerto se hallaba ocupado por los americanos, y que* "*tenian dos ó tres buques de guerra*, citando el Sr. Chávez de entre "la concurrencia al señor capitan de puerto que habia oido esta rela- "cion, lo que no fué desmentido." Resulta del testimonio de este interventor, testimonio que ciertamente no tacharán de parcial de mi defenso los acusadores, que el capitan *dijo* á D. José V. Chávez, no que la "Natalia" era uno de ocho transportes destinados á California, no que tocó á este puerto porque lo creyó ocupado por las fuerzas americanas, no por último que se dirigia á California porque este puerto no estaba sustraido de la obediencia del gobierno nacional; sino únicamente que debia ir á California, que su principal objeto al arribar á este puerto habia sido *solicitar permiso para proveerse de agua*, comunicar con un individuo de este comercio para el encargo

Digitized by Google

de palo brasil, y sin relacion alguna con tales objetos "*que en Valpa-*
"*raiso corria la noticia de que este puerto se hallaba ocupado por*
" *los americanos y que tenian dos ó tres buques de guerra.*" ¿De que en Valparaiso corriera tal noticia, se infiere acaso nada de lo que los acusadores suponen en su relato, que me ocupa? Con semejante lógica, nadie se verá embarazado para deducir muy consiguientemente, que lo blanco es negro, y así lo han hecho los acusadores, y (apoyándolos) el Ministerio. Siempre resultan aquellos, falsarios; pues no hablan de induccion, sino que testifican, suponen una declaracion que no ecsistió, y que ni aun en conversacion supieron nunca lo que refieren, segun acabo de demostrarlo.

" Nuestra protesta alarmó en sumo grado á D. Francisco Lerdo de
" Tejada, que, por una fatalidad, despues del destierro del adminis-
" trador y contador propietarios, se halla encargado de esta aduana
" marítima, quien acudió á la fuerza militar para escogitar un espe-
" diente que lo sacara del mal paso: allí se acordó formar manifiestos
" y los demas papeles indispensables, porque ninguno traia el buque
" que descargara parte de su cargamento y que esta fuera reconoci-
" da á presencia de algunos individuos nombrados por la comandan-
" cia general." ¿Puede darse mayor desfachatez para mentir? ¡Conque el reconocimiento dispuesto por la comandancia general, fué para solo la parte del cargamento que se echó á tierra! Pues, ¿y el reconocimiento general que todos ellos firmaron, con las demas autoridades y funcionarios que el mismo reconocimiento espresa? ¿Cómo fué consecuencia de su protesta dicho reconocimiento, cuando la primera se presentó la noche del dia 7 de Setiembre, y el segundo empezó desde la mañana del mismo dia? ¿Cómo se acordó solamente el reconocimiento de la carga puesta en tierra, cuando ellos mismos se quejan mas adelante de haber asistido violentados al reconocimiento que se hizo del resto que quedó á bordo?

Con repeticion tengo citada antes la nota 18 de Setiembre de D. José Vicente Chávez, comprobante de las que mi defenso dirigió á este acusador, el 1.°, el 5, y 6 de Setiembre. En esta nota del 5, le dijo mi defenso.—" *Debiendo empezar pasado mañana el reconocimiento*
" *del cargamento de la barca chilena "Natalia"* &c." ¿Estaba ya alarmado mi defenso el dia 5 de la protesta que se le presentó la noche del 7, y que de consiguiente no habia visto? Y que los acusadores tenian conocimiento de toda la verdad, de que el referido reconocimiento fué pedido por mi defenso el 2 de Setiembre y dispuesto por la comandancia general el 4, se infiere de sus mismas palabras, cuando aseguran que él fué, "*quien acudió á la fuerza militar para aco-*

Digitized by Google

" *gitar un espediente*" y designan como una parte de ese espediente el reconocimento referido.

¡Conque los manifiestos fueron acordados en consecuencia de dicha protesta! ¿Pues y el manifiesto que se cita en esa misma constancia primera, ó sea el parte del capitan de puerto que acompañaron á la acusacion? ¿Y ese mismo manifiesto, remitido á los encargados de la comandancia de celadores D. José Vicente Chávez, y de la alcaidía D. Cárlos M. Arana, que espresa mi defenso en su oficio 1.° de Setiembre, al acompañar al primero de dichos acusadores la nota de los un mil ochenta y cinco bultos, cuya descarga de preferencia pidió D. Manuel Luco, oficio y nota de que habla el Sr. Chávez en su comunicacion 18 de Setiembre tantas veces citada? El mismo acusador D. Cárlos Arana, en su declaracion del mismo dia 13 de Setiembre, fecha en que suscribió la acusacion, dijo ante el Lic. D. Gumesindo Laija: que, "los datos de que partió para negarse " al despacho de los efectos que conduce la barca chilena "Natalia," " son: el haber notado que tres manifiestos presentados en la oficina " discrepaban en cantidad de bultos, cosa que pudo muy bien adver- " tir el declarante, porque como alcaide, tuvo *en sus manos* uno de " dichos manifiestos, y de los demas *en el almacen*." Adelante debo volver á hablar sobre este particular, y demostrar como era cierta esta discrepancia al parecer y no en la realidad; y cómo estos tres manifiestos, que efectivamente es cierto vió el Sr. Arana, eran uno mismo, uno solo. Por ahora, lo que importa observar únicamente es, que habiendo tenido estos manifiestos en su mano los acusadores, y servídoles de datos para formar su protesta, el Lic. D. Pedro Sánchez los hizo mentir como unos villanos, al asentar en la acusacion, como hemos visto, que fueron formados á consecuencia de la alarma que causó á mi defenso la decantada protesta.

"Algunos de los nombrados (continúa la acusacion), concurrieron " por evitar una tropelía, é indignados presenciaron, aunque no se " hizo un rigoroso reconocimiento, que la mayor parte de la carga " almacenada era de galleta, harina, tabaco rama, municiones, zapa- " tos de marinero, ropa hecha, paño burdo, género de algodon de po- " cos hilos blancos y trigueños, manteca &c.; todos efectos y artículos " de transporte y por consiguiente prohibidos por nuestras leyes." Que el reconocimiento se hizo rigorosamente y con toda libertad, lo demuestran las firmas respetables que lo suscribieron, y las notas que en él pusieron el capitan Gil y el interventor de esta municipalidad D. Andrés Vasavilbaso, todo lo que á la letra dejo copiado ántes en este ocurso. El Sr. Telles, es cierto obligó á los acusadores que sus-

Digitized by Google

cribieron dicho reconocimiento, empeñado en que les constase por su vista toda la torpeza de su calumnia; pero estuvo tan léjos de usar con ellos la severidad debida, que habiéndose obstinado en no concurrir el Lic. Sánchez y el acusador D. Cárlos M. Arana, no por esto se les infirió molestia alguna. En la factura de este reconocimiento, constan todos los artículos que refieren los acusadores en el párrafo que me ocupa, con los mas que el mismo reconocimiento manifiesta; debiéndose advertir únicamente, que el artículo que ellos denominan con la palabra genérica de *municiones*, eran efectivamente unas cajas de municiones; pero municiones de caza. Ahora bien: nuestras leyes prohiben la introduccion de esos artículos, no que se trasporten de un pais amigo á otro igualmente amigo. ¿Se trataba acaso de introducir esos artículos? ¿Se introdugeron? Esto es lo que debieron haber probado los acusadores, y lo que no hicieron. Se despacharon aquí únicamente ochenta y nueve bultos, entre los cuales no habia uno solo que contuviera efectos prohibidos; y tal despacho estaba autorizado por la ley, el artículo 72 del arancel vigente, cuyas disposiciones ignoran ó han afectado ignorar los acusadores.

" Con pretesto de que el buque no tenia lastre (continúa) no se " descargaron tres mil ochocientos doce bultos, (3.812) seguramente " los que contenian artículos de guerra mas marcados y manifiestos, " y para que la farsa que se estaba representando terminara de una " manera mas cómica, se resolvió que se pasara á bordo á continuar " el reconocimiento." Con que es falso lo que acababan de sentar que solo se acordó el reconocimiento de lo descargado en tierra.

Queda repetida, y aun he de repetir varias veces, la comunicacion 18 de Setiembre del acusador D. José V. Chávez, comprobante de las de mi defenso fechas 1.°, 5 y 6 del propio mes. Se dijo en esta última al espresado Sr. Chávez, que se hallaba prócsima á concluir la descarga de la parte del cargamento necesaria, hasta el punto en que debia suspenderse para no poner el buque en peligro por falta de lastre. No fué pues un simple pretesto, sino una razon comprobada anteriormente, la que motivó el reconocimiento á bordo.

El director de los acusadores olvidó en el párrafo referido, el respeto debido á la suprema autoridad de la nacion, avanzando sin fundamento la gratuita suposicion de que, los tres mil ochocientos doce bultos (y no eran sino tres mil cuatrocientos doce) que quedaron á bordo, seguramente contenian los artículos de guerra mas marcados y manifiestos, y añadiendo en estilo chocarrero, se resolvió que se pasara á bordo á continuar el reconocimiento "para que la farsa que " se estaba representando terminara de una manera mas cómica."

Digitized by Google

Era el mes de Setiembre, pocos dias antes del equinoxio, y de consiguiente el tiempo mas peligroso para la estadia de los buques en este puerto, motivo tambien que impidió hacer entrar este buque dentro de la barra, y que lo obligó á fondear á la larga distancia que en aquella estacion es absolutamente indispensable. El reconocimiento general se habia dispuesto para averiguar los infundados rumores que, segun se ha visto despues, fueron esparcidos por el acusador D. Vicente Chávez y sus compañeros: ninguna ley obligaba al capitan y consignatario del buque á sufrir, como sufrió por su cuenta, los gastos, las demoras y los perjuicios todos consiguientes á aquella determinacion; ¿pudiéndose efectuar el reconocimiento á bordo, habia de obligarse al capitan, sobrecargo y consignatario del buque á que aumentara sus gastos y corriera mayores riesgos sin necesidad alguna?

" El administrador Lerdo, fué representado por D. Rito Tellechea, " escribiente auxiliar de la aduana marítima, (prosiguen) ninguno " de los dos interventores municipales concurrió, y violentados por " la fuerza los que suscribimos." Por esta misma razon, porque concurrian los acusadores, prefirió mi defenso que concurriera á su nombre un escribiente de la oficina con quien aquellos tenian toda la amistad, toda la familiaridad que les habia dado el trato, y sobre quien hasta cierto punto ejercian una especie de superioridad por las funciones que hasta aquel suceso habian estado desempeñando los primeros en la misma oficina: asi les proporcionaba indirectamente mi defenso la ocasion mas ámplia para que con toda libertad y sin encogimiento alguno, ecsigiesen del referido escribiente cuanto creyesen necesario para satisfacerse en aquella averiguacion. No concurrieron los interventores municipales; pero fueron citados y asistió siempre un vocal de la municipalidad, y ademas las autoridades, empleados y comisionados que suscribieron el reconocimiento.

" El reconocimiento comenzó á las diez y media de la mañana, " (añaden) el dia diez del corriente y se concluyó á las doce del dia, " sin presencia de ninguno de los comisionados, por hallarse todos " marcados. V. E. comprenderá que tal reconocimiento ha sido im- " practicable á bordo, y mucho ménos en un término tan angustiado, " porque es imposible por la estiba de la carga remover los bultos. " Los que suscribimos, hemos suscrito la certificacion que plació es- " tender, para evitarnos nuevos ultrajes y por nuestra propia segu- " ridad, amagada altamente por la fuerza armada que domina en " este puerto, pues un dia ántes en los almacenes de la aduana, dijo " en alta voz el señor coronel Telles, que nos filiaria en el batallon " del fijo de California, estando desde este mismo dia suspensos de

Digitized by Google

" nuestros empleos por disposicion arbitraria del espresado Lerdo, se-
" gun comunicacion oficial que nos pasó y obra en nuestro poder."

El reconocimiento no empezó á las diez y media de la mañana y acabó á las doce del dia: véase el parte de D. Rito Tellechea del mismo diez de Setiembre, que acredita empezó aquella diligencia á bordo, á las doce del dia y terminó á las cuatro y media de la tarde, á satisfaccion de todos los comisionados, que con solo ver sus nombres y saber que la mayor parte de ellos eran ó vecinos, ó residentes en este puerto de algunos años atras, basta para convencerse de que no hubo el mareo que espresan los acusadores. Allí estuvo el que suscribe esta defensa, y sin darse por testigo, no recuerda haber visto otros marcados, que D. José María de la Torre, un poco Don Pedro Ilizaliturri y el licenciado D. Pedro Royo; pero ninguno al grado de no poder hacerse cargo á su satisfaccion del reconocimiento, sino por el contrario, vió practicar todo con la mayor facilidad, como que estaba ya preparada la carga, sobre cubierta se habian estendido cuantos bultos cupieron en ella, de suerte que la bodega quedó tan vacía que era necesario una grande escalera para bajar á ella.

Ademas, aunque se vé del mismo reconocimiento, que eran tres mil cuatrocientos doce bultos los que quedaban á bordo, bajo de tal denominacion figuran en esta suma un mil quinientos puros, y trescientas cuarenta y un barras de fierro; es decir, que á mas de esto, solo quedaban allí, un mil quinientos setenta y un bultos, de los cuales, muchos muy pequeños, y otros de facilísimo reconocimiento; tales eran los jamones, que cada uno figura tambien como bulto, los sacos de galleta, las pasas, las damajuanas y anclotes de licor, cuñetes de aceitunas, cajitas fideo, botijuelas de aceite y otras menudencias. Ocupada toda la cubierta con parte de estos un mil quinientos setenta y un bultos, quien quiera que conozca la capacidad de una barca de doscientas noventa y siete toneladas, podrá decir si no era mas que practicable el reconocimiento del resto de la carga dentro de las bodegas del mismo buque. No se vaciaron los sacos de galleta, es cierto, ni se voltearon los cajones de pasas, ni se partieron los jamones; pero se reconocieron segun se fueron designando por la factura; y no concluyó el reconocimiento hasta que todos los concurrentes, con unanimidad y sin la menor objecion, como lo dice el señor Tellechea en su nota citada, se dieron por satisfechos.

Para mayor abundamiento de prueba con la solemnidad debida adjunto una certificacion del contador de la aduana marítima D. Miguel Lazo, testigo presencial del reconocimiento en cuestion, y na-

Digitized by Google

da parcial en favor de mi defenso, puesto que en la fecha que tuvieron lugar estos sucesos, lo tenia separado de la oficina el coronel D. Rafael Telles. "Concurrí (dice este empleado) como particular al " reconocimiento, con objeto de presenciar lo que allí sucediese, tanto " por los individuos que protestaron, como por los demas comisiona- " dos al reconocimiento por la comandancia general; pero esto fué " sin resultado, porque aunque los individuos que protestaron anun- " ciaron que la aduana procedia de mala fé, allí, esto es, dentro del " buque, á pesar de que esta era la época de demostrar cuanto hu- " biese en el particular, no hicieron esfuerzo para que por el reconoci- " miento resultaran las causas de su protesta de un modo evidente y " claro como era de esperar, tanto mas cuanto que no noté ni supe " que se les entorpeciera *la libertad* y aun la obligacion *que tenian* " para indicarlo, pues no hubo altercado allí sobre ningun punto."

"Los que suscribimos (dicen) hemos suscrito la certificacion que " plació estender, para evitarnos nuevos ultrages y por nuestra propia " seguridad, altamente amagada por la fuerza armada que domina " en este puerto." Acabamos de ver el testimonio del contador D. Miguel Lazo, quien no obstante su carácter sospechoso en aquella fecha, por la circunstancia de hallarse separado de su empleo por el gefe de aquella fuerza, asistió oficiosamente al reconocimiento, lo que prueba que este fué público y hubo en él la mas ámplia libertad. Pero hay mas; los que suscribieron la nota de que me ocupo fueron todos los acusadores, y entre ellos D. Cárlos M. Arana, quién ni asistió al reconocimiento de ese dia, ni firmó siquiera lo que le correspondia por el reconocimiento que presenció de la parte de la carga desembarcada y depositada en los almacenes de esta aduana. Ni por tan indecorosa y obstinada resistencia sufrió D. Cárlos M. Arana ultraje alguno, así como los otros no esperimentaron mas violencia que la de asistir al reconocimiento espresado.

"He aquí, Exmo. Sr. (concluyen), un sucinto relato de las últimas " escandalosas ocurrencias de este puerto: en el severo escarmiento " de los culpados se interesa el honor y la dignidad de la nacion, y " ni un momento dudamos que el supremo gobierno venga en au- " silio de sus sacrosantas leyes, disponiendo la formacion de un juicio " en que se oiga á nosotros y á todo este pueblo justamente indig- " nado contra los autores de tanto deshonor y desacato."

Es, pues, como dije al principio, una acusacion en forma, el documento que me ha ocupado. En ella, instruyen al gobierno de un crímen de alta consideracion, así lo denominan, ofrecen justificarlo en juicio é invocan la autoridad del gefe supremo de la nacion, pidien-

Digitized by Google

do el escarmiento de los culpados. En efecto, de su acusacion resultan varios culpados, y algunos tanto ó mas como pudiera serlo mi defenso, si el crímen fuera cierto; y esos culpados se indican con tanta claridad, como se acusó á mi defenso. El comandante general, el capitan de puerto, y todos los demas que intervinieron en el ecsámen de papeles y despacho de la "Natalia," deben considerarse comprendidos en la misma acusacion. Sin embargo, el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa solo á mi defenso encontró culpado, para suspenderlo y mandarle formar causa.

Tan infundada debió parecer á la direccion general la acusacion de infidencia, que no quiso dedicar á ella ni una sola consideracion en su informe de 11 de Enero último, que con la acusacion que acabo de analizar, forman la última de las constancias remitidas á V. por el ministerio de hacienda.

En dicho informe, despues de opinar que mi defenso no estuvo autorizado para suspender á los acusadores, particular de que ya me he ocupado en este escrito, considera á mi defenso acusado de haber patrocinado el contrabando, lo que no es esacto aunque todo cabe en la calificacion ó definicion que hizo del delito el Lic. Sánchez, definiéndolo crímen de alta consideracion.

"Lerdo está acusado (dice el informe) de haber faltado á sus de-
" beres patrocinando el contrabando, cuando debiera ser el mas celo-
" so en perseguirlo por el puesto que accidentalmente ocupa, y esto
" provoca ó un juicio ó un espediente instructivo. El juicio que de-
" beria seguirse en aquel juzgado, ocasionaria mas moratorias y seria
" el camino ménos á propósito para averiguar la verdad, en las cir-
" cunstancias de revolucion y desórden en que se hallan las cosas
" de Sinaloa: así es que en opinion del que suscribe, podria adoptar-
" se el del espediente instructivo, debiendo, en este caso, oficiarse á
" Lerdo para que responda sobre los particulares de la acusacion que
" se le hace, y pedir informe al Sr. comisario general de aquel Es-
" tado, y con sus respuestas y el informe que estienda entonces esta
" direccion general, todo con arreglo al artículo 25 de la citada ley,
" el supremo gobierno se servirá resolver como fuere conveniente."

Confiesa aquí la direccion general, que en las circunstancias de revolucion y desórden en que estuvo Sinaloa, la instruccion de un juicio habria sido el camino ménos á propósito para la averiguacion de la verdad, pero desconoce esas circunstancias tan escepcionales, cuando poco ántes asentó que mi defenso no estuvo autorizado para suspender á los que suscribieron la protesta, y que debió dar cuenta al juez, quien bajo su responsabilidad podia suspenderlos.

Digitized by Google

"Entre tanto (añade la misma direccion) *parece de justicia la* " *suspension de Lerdo*, para que puedan practicarse estas medidas " sin la influencia que pueda darle un cargo accidental, ni aun el de " su propio empleo, del cual, miéntras la resolucion del negocio, es de " declarársele la mitad del sueldo." Se vé de aquí, que la direccion general no encontró dato alguno contra mi defenso, puesto que solo dá por razon para justificar la suspension de mi defenso, el que así se practicaria el espediente instructivo que propuso, sin la influencia que pudiera dar al acusado su encargo de administrador ó el de su propio enpleo de vista. Pues ni la razon alegada por la direccion amerita tal suspension: la ley de 17 de Febrero de 837 no admite el medio de la suspension como un precedente del espediente instructivo, sino como su resultado si aquel llega á demostrar la necesidad de decretarla; y es de notarse que es en esa sola ley en la que funda todo su dictámen la direccion.

Lo que sí determina la ley referida es, que la subordinacion es la base del buen servicio, é impone al gobierno supremo la obligacion de considerar las infracciones de aquel deber "*como una de las faltas mas graves;*" y sin embargo de que la protesta 13 de Setiembre de los acusadores acredita que cometieron la insubordinacion mas completa, llevándola hasta un estremo que la misma ley no llegó á preveer, ni la direccion general ni el gobierno han querido considerar acreedora de la suspension aquella falta, ni merecedores los que la cometieron del mas ligero estrañamiento.

Está concluido, Sr. Juez, el análisis que ofrecí de las constancias que remitió á V. el gobierno, al disponer la suspension y la instruccion de este proceso contra mi defenso. De este análisis resulta: que jamas hubo motivo para tal procedimiento; que no lo ameritan aquellas constancias, y que en ellas, lejos de encontrarse siquiera la disculpa de una intencion leal y honrosa, solo se descubre su culpable insubordinacion, su enemistad contra mi defenso, la falsedad y la malicia de la acusacion.

Mas manifiesto, mas en claro se puso el orígen bastardo é indigno de la acusacion, cuando desde el primer paso del procedimiento se ostentó promovida, aliada y patrocinada con el infame delito del prevaricato, que con tanta impudencia vino á acreditar la inhibicion del juez de distrito Lic. D. Pedro Sánchez. Desde entónces debió darse punto al procedimiento. "*Et si alguno se moviese* (dice la l. " 27, tit. 1, Part. 7.ª) *á facer tal apercibimiento como este* (la acusa- " cion ó denuncia) *en otra manera seyendo ome de mala fama* (lo " son todos los complices en un prevaricato) *ó habiendo enemigos en*

Digitized by Google

" *aquel lugar, ó faciendolo maliciosamente en otra manera cualquier,*
" *non se debe mover el rey nin el judgador á facer la pesquisa.*"

Contra tan terminante disposicion de la ley continuó el procedimiento, y citados los acusadores por el auto de V., fecha 1.° de Marzo último, para que comparecieran á rendir sus declaraciones, los que se hallaban presentes reconocieron la acusacion, añadiendo, cuando se les pidieron los datos y comprobantes de ella, que debian ecsistir en poder de los ausentes. Exhortó V. por estos, haciéndoles la misma citacion; y ante el juez de distrito de Guadalajara contestaron D. Tomas Ibarrola y D. José Vicente Chávez, negando su carácter de acusadores, y pretendiendo no ser mas que unos simples denunciantes: dijeron ademas, que al elevar al supremo gobierno una esposicion de todo lo ocurrido con respecto á la conducta de mi defenso y de la que ellos habian observado, acompañaron "*así mismo todos* " *los comprobantes relativos á los hechos de que hicieron mérito;*" que solo en el caso de que se hubieran constituido acusadores en juicio, se les podria compeler á que compareciesen aquí y exhibiesen las justificantes de su acusacion; " *que los que tenian ya los habian mos-* " *trado, no en tela de juicio*" "*sino en los términos espresados.*" Dieron esta respuesta el 31 de Marzo último, y la reprodujeron el 26 del siguiente Abril, á consecuencia de haberlos exhortado V. nuevamente acompañando copia de la acusacion.

Instruyéndose la sumaria, se pidió á la aduana marítima el espediente de todo lo relativo al despacho de la "Natalia," y con él se formó el segundo cuaderno de pruebas de esta causa, que pormenorizadamente he relacionado. Se recibió declaracion al capitan de puerto D. Cárlos Horn, y, como debia suceder, reconoció y esplicó el parte en que quisieron fundar los acusadores su calumnia, de conformidad su esplicacion con la verdad de los hechos y de consiguiente sin que resultara cargo alguno á mi defenso. Se tomó á éste declaracion y luego su confesion con cargos, en la que satisfizo victoriosamente cuantos se le hicieron.

En la última diligencia, la confesion, se nota lo mismo que en todos los procedimientos, que el conflicto ha estado siempre de parte del tribunal así como de parte de los acusadores; y de parte de mi defenso, el desahogo, el desembarazo de la inocencia y de la justicia. En el apuro consiguiente á la falta de datos para hacer los cargos, solo se fundaron estos contra la evidencia de todo el sumario, en el dicho de los acusadores y en el informe de la direccion general que ántes he relacionado. Bastaria haber insertado en este escrito la confesion referida, para que la defensa quedara, como desde entónces

Digitized by Google

quedó, victoriosamente afianzada: la esposicion de los hechos enteramente de acuerdo con las constancias del proceso, la parte correspondiente á la cuestion fiscal y de derecho internacional, todo se trató por mi cliente con tal precision, solidez y claridad, que nada deja que desear. Entónces, ya que no se habia hecho ántes, debió sobreseerse en el procedimiento.

Pero el Sr. D. Miguel Lazo con su carácter fiscal, faltando promotor, habia pedido se ecsigiera nuevamente á los acusadores ratificaran y justificaran hasta donde mas pudiesen, los méritos y fundamentos de sus deposiciones, y se adoptó el medio de pasar en traslado los autos á D. Cárlos María Arana, quien, como el mas caracterizado de los presentes, habia sido elegido desde el 13 de Marzo último, para que llevara la voz de la acusacion á nombre de todos sus compañeros.

El 8 de Junio último evacuó el traslado referido D. Cárlos María Arana, escusándose de sostener su carácter de acusador, con la vergonzosa disculpa de no haber notado "que en la denuncia dirigida á "la autoridad suprema despues de la protesta" "se hiciera uso de "la palabra *justificar en juicio.*"

Dijo ademas, que si tal hubiera previsto, "no obstante el juicio que "formó y oyó formar con relacion á la arribada y objeto de la barca "Natalia," no habria firmado la protesta y solo se habria dirigido sen- "cillamente al supremo gobierno." Efectivamente así debió hacerlo para no incurrir en la falta de subordinacion que cometió al firmar dicha protesta, y para no contraer las obligaciones de acusador, no obstante que ni de esa suerte se habria librado de la responsabilidad consiguiente á una calumnia tan manifiesta. Pero si tal escusa fuera admisible, la de haber firmado en barbecho, hay motivo para creer que nunca acabaremos con esa disculpa, porque puntualmente el escrito que me ocupa es todo obra del juez de distrito Lic. D. Pedro Sánchez, autor de la protesta y acusacion referida; y hay muy buenos datos para creer que el espresado Sr. Arana tampoco notó bien su contenido al firmarlo. Voy á demostrar que no es esta una suposicion gratuita de mi parte.

"Cuando se presentó en este puerto la barca chilena, (añade) el "público convino en que conducia efectos prohibidos, propios para "nuestros enemigos los norte-americanos en la Alta California. El "orígen de esta opinion no la podrá descifrar el que habla, pero ella "ecsistió y vino á corroborarla mas el oficio de la capitanía del puer- "to al Sr. general Bustamante, que de una manera misteriosa se en- "contró en el local en que despachaba el Sr. Horn." "En aquellos

Digitized by Google

" momentos de *ecsaltacion* (otra disculpa vergonzosa) el que habla " creyó que podia apoyarse en opinion tan abiertamente pronunciada " contra el arribo de la "Natalia," y mas cuando la vió confirmada " por el parte oficial del capitan de puerto, á quien debió suponer por " su empleo perfectamente instruido del hecho que él mismo denun- " ciaba." El capitan de puerto no denunció que la "Natalia" condujera efectos prohibidos para los enemigos en la Alta California: véase su parte á que se refieren la acusacion y el escrito que me ocupa. En ese parte no se encuentran mas que dos especies algo sospechosas: la una, que el buque contenia efectos prohibidos (para su importacion, se entiende) segun el manifiesto que presentó el capitan el 30 de Agosto luego de haber llegado á tierra; y la otra, que aun no se presentaban los papeles con que navegaba el buque. Esta especie destruia la primera, porque si aun no se presentaban aquellos papeles, mal podia saberse que aquel cargamento fuera ó no destinado para su importacion en este puerto; y que los papeles con que navegaba el buque no se hubiesen presentado aun, tampoco era sospechoso, porque estando aquellos á bordo y el Sr. Luco detenido en tierra, no podia ser responsable de aquella falta.

Que el Sr. Arana supo ó debió saber el orígen de esa opinion que llama tan pronunciada, se demuestra con la simple lectura de su acusacion y de la nota fecha 10 de Setiembre, del interventor D. Manuel Crespo. Desde ántes hemos visto, al ecsaminar las dos piezas referidas, que todo el orígen de esa opinion fué la conversacion que aseguró el acusador D. Vicente Chávez haber tenido con D. Manuel Luco la tarde del 30 de Agosto, en la que supone que aquel le dijo " que en Valparaiso corria la voz de que este puerto estaba ocupa- " do por las fuerzas americanas, y que tenian tres buques de guerra." Hemos visto tambien, al analizar la acusacion, los términos tan calumniosos con que fué tergiversada la conversacion referida; los mismos con que ahora se desfigura la opinion que se supone tan pronunciada. Si el Sr. Arana en vez de prestarse á las sugestiones del juez de distrito, Lic. D. Pedro Sánchez, hubiera procedido con la lealtad y buena fé que le imponian los deberes de su empleo, ni habria firmado la protesta, ni la acusacion, ni el escrito que ahora me ocupa, las tres piezas obra del mismo abogado, y se veria hoy libre de la responsabilidad que contrajo al apropiarse el relato de tan graves falsedades y absurdas contradicciones, como dichas piezas contienen.

He dicho ántes que no es una suposicion gratuita la de que el Sr. Arana sigue firmando en barbecho; y para convencerse de esta ver-

Digitized by Google

dad, basta citar la declaracion que rindió ante el Lic. D. Gumesindo Laija el 13 de Setiembre, única vez en que segun parece ha hablado por sí. En aquella declaracion dijo, y vuelvo á copiar sus palabras: "*que los datos de que partió para negarse al despacho de los* "*efectos que conduce la barca chilena "Natalia," son: el haber no-* "*tado que tres manifiestos presentados en la oficina discrepaban en* "*cantidad de bultos, cosa que pudo muy bien advertir el declarante,* "*porque como alcalde tuvo en sus manos uno de dichos manifiestos,* "*y de los demas en el almacen.*" Esta declaracion tiene muchos visos de verdad, y entiendo que es ahora la ocasion de esplicar, como ofrecí ántes, que esos tres manifiestos eran uno solo, y que la discordancia del número de bultos que él notó y parece efectivamente que hay al ver las sumas, no ecsiste en la realidad.

Eran los tres manifiestos referidos. Primero: el de cuatro mil trescientos bultos que presentó el Sr. Luco la tarde del 30 de Agosto, citado en el parte del capitan de puerto, en las declaraciones á que aquel se refiere y en la nota 1.° de Setiembre dirigida por mi defenso al acusador D. José Vicente Chávez. Segundo: el de los un mil ochenta y cinco bultos, cuya descarga de preferencia para averiguar la avería y solicitar mas adelante su despacho, si le era conveniente, presentó el Sr. Luco el 31 del propio Agosto; y aunque se le concedió de pronto la preferencia que solicitaba, fué revocada luego tal concesion á consecuencia de haber representado el mismo Sr. Chavez á mi defenso la demora que forzosamente iba á causar en la descarga el estar buscando y entresacando en las bodegas del buque los un mil ochenta y cinco bultos referidos. La nota de estos, tanto por su numeracion como por sus marcas y contenido, está demostrando que era una parte de todo el cargamento relacionado en las facturas presentadas por el Sr. Luco desde el dia anterior, y de consiguiente nada tiene que ver la diferencia en el número de bultos: esta nota y las facturas del primer dia, se refieren á un mismo cargamento; pero la primera solo espresa el contenido de una parte, la que se solicitaba poner en tierra, á tiempo que las segundas relacionan el contenido de todo el cargamento. Es cierto que la nota de los un mil ochenta y cinco bultos en cuestion, nada de todo esto espresa, hallándose la esplicacion referida en el escrito 31 de Agosto del Sr. Luco, y en la nota 1.° de Setiembre de mi defenso al acusador D. Vicente Chávez; de suerte, que si aquel no instruyó al Sr. Arana de la nota relacionada, fueron mas fundadas las dudas que sobre la nota de que hablamos le ocurrieron. Tercero: la factura pormenorizada que exhibió despues el mismo Sr. Luco á consecuencia de la órden 4 de Setiem-

Digitized by Google

bre de la comandancia general, para que se reconociera públicamente todo el cargamento, en cuya nota figuran como bultos un mil quinientos puros, y así subieron aquellos á cinco mil ochocientos, no siendo en realidad mas que los mismos cuatro mil trescientos del primer manifiesto referido. He aquí como fué cierto que el Sr. Arana vió tres copias de facturas ó manifiestos discordantes, aunque solo al parecer, en el número de bultos; pero si se hubiera tomado la molestia de confrontar dichas facturas con alguna atencion, como debió hacerlo, pronto habria notado que la de los cuatro mil trescientos era la misma que la de los cinco mil ochocientos, puesto que los mil quinientos puros solo componian un bulto; y si hubiera preguntado á su gefe, mi defenso, por la diferencia que notó en la factura de los un mil ochenta y cinco bultos relacionados, en el mismo acto habrian quedado desvanecidas todas sus dudas. No lo hizo así: prefirió proponer esas mismas dudas á sus compañeros, quienes tampoco sabian ni podian tal vez aclarárselas, á escepcion del Sr. Chávez; y fueron todos juntos con ellas al señor juez de distrito Lic. D. Pedro Sánchez, quien separado de su destino por el comandante general D. Rafael Telles, andaba á caza de grandes chismes y calumnias con que atraer y agravar sobre aquel gefe la indignacion del gobierno supremo: no perdió el Lic. Sánchez la ocasion que se le presentaba, y este proceso es la prueba mas concluyente de hasta donde abusó de la necia confianza de los acusadores, convirtiéndolos en viles instrumentos del ruin sentimiento de venganza que lo devoraba.

"He aquí (añade el escrito), los datos que el que suscribe tuvo á "la vista para informar al supremo gobierno: si ellos son de natura- "leza bastante á poner en evidencia la conducta del acusado, el Sr. "juez lo calificará conforme á nuestra legislacion."

Es decir, que los datos fueron la opinion pública de que el buque conducia efectos prohibidos propios para nuestros enemigos en la Alta-California, y el parte tan repetido de la capitanía de puerto. No fué cierto entónces que *segun la opinion pública* ó el *segun se dice* asentado en la acusacion, la "*Natalia*" fuera uno de los ocho transportes que salieran de Valparaiso para la Alta-California. Ademas, si la "Natalia" hubiera sido un transporte, los efectos que trajera á su bordo habrian sido para nuestros enemigos, y no *propios para nuestros enemigos.*

"Por lo que respecta al que suscribe (concluye el escrito) creyó "que era un deber suyo imponer al gobierno supremo de un hecho "que en su concepto comprometia en sumo grado la magestad de la "nacion (volvemos á las generalidades de la acusacion y la protesta);

Digitized by Google

"pero *ni se ha querido constituir él acusador del Sr. Lerdo, ni tie-*
"*ne voluntad de serlo;* por lo tanto devuelve la causa con este suscin-
"to relato, que concienzudamente (no debe ser muy concienzuda la
"práctica del prevaricato) somete á la autoridad del señor juez."

No fueron, de consiguiente, las circunstancias que dominaron en este puerto, ni el temor de violencias que entónces sufrieran ó esperaran sufrir los acusadores, lo que en aquellos dias les coartara en manera alguna su libertad para cumplir con los deberes de su empleo, defendiendo las leyes que dijeron conculcadas. Vemos que entónces, en medio de aquellas circunstancias en que se suponian subyugados, dirigieron una protesta insolente y llena de amenazas, ostentaron una insubordinacion sin ejemplo, formalizaron una acusacion la mas atrevida, ante la suprema autoridad de la nacion pidieron en ella á grito partido la instruccion de un juicio, ofrecieron llenos de seguridad la prueba de todo el contenido de aquella protesta y de aquella acusacion; y afectándose inspirados del mas ardiente patriotismo, pidieron el severo escarmiento de los culpados, en los términos mas encarecidos. Vemos despues que, apoyados en la poderosa proteccion del ministro de un gobierno investido con facultades estraordinarias, cambiadas del todo las circunstancias en que se decian oprimidos, vejado y difamado mi defenso con una suspension injusta, y restablecido el dominio é influencia de su director y patrono el juez de distrito Lic. D. Pedro Sánchez; es decir, reunidos cuantos elementos pudieran desear para hacer triunfar la mas atroz calumnia; vemos que entónces retroceden espantados negando como unos niños, como unos insensatos, su carácter de acusadores, las obligaciones que tan solemnemente contrajeron ante la autoridad suprema de la federacion, y huyen con todas sus fuerzas de ese juicio que ellos mismos provocaron, y al que los ha estado llamando sin cesar mi defenso, con la tranquilidad y entereza que solo acompañan á la justicia é inocencia.

Es ya tiempo de hablar de una prueba que la Providencia vino á suministrar á mi defenso; prueba que ha demostrado mas la injusticia con que se le ha perseguido. Mi defenso no era responsable del rumbo que tomara la "Natalia" despues del 19 de Setiembre que se ausentó de este puerto: sin embargo, volvió este buque y se proporcionó así la coyuntura de acreditar que su primer destino eran las islas de Sandwich, lo que está de acuerdo con todas las constancias del espediente. Se hallaba aquí la "Natalia" el mes de Junio último, á tiempo que devuelta la plaza por las fuerzas americanas, se restablecieron las autoridades y oficinas nacionales.

Como en aquellos dias aun no venia V. de San Sebastian, donde

Digitized by Google

se mantuvo el juzgado de distrito desde la ocupacion de este puerto por el enemigo, ocurrió mi defenso, con fecha 12 de Junio último, al juez de primera instancia Lic. D. Ignacio Serrátos, para que con citacion del contador D. Miguel Lazo, encargado de la administracion de esta aduana marítima, se recibiese declaracion al capitan y sobrecargo D. Juan Manuel Luco y tripulacion de la "Natalia" y se verificasen sus deposiciones, confrontándolas con el diario de bitácora y demas papeles del buque.

A virtud de este pedido, y con la citacion espresada, el Sr. juez de primera instancia recibió el 13 del mismo Junio las declaraciones de D. Manuel Luco, capitan y sobrecargo; de D. A. Bun Kuchen, primer piloto; D. Jorge Esmil, segundo piloto, y D. John Evans, carpintero del buque.

En estas declaraciones, recibidas en presencia del Sr. Lazo como agente fiscal por falta de promotor, resultó uniformemente y de toda conformidad acreditado, que la barca "Natalia" salió ya desde Valparaiso con destino á las islas de Sandwich y finalmente á California; que para reparar averías, refrescar víveres y hacer aguada vinieron á este puerto, que fueron presos y rigorosamente custodiados desde que llegaron á tierra el capitan y los pilotos espresados; que se tomaron hasta con esceso las precauciones de seguridad y vigilancia ínterin el buque hizo la descarga de parte de su cargamento y reembarque de la misma, hasta que se hizo á la vela *directamente para Sandwich y sin tocar en ningun otro puerto.* Como el capitan y sobrecargo D. Manuel Luco se refiriera á los papeles del buque y despachos de las islas referidas, el mismo juez mandó certificase el escribano copias de dichos papeles y del diario de bitácora, desde la salida de la "Natalia" de este puerto el 19 de Setiembre del año anterior. De dicha certificacion, en que se insertó el diario al pié de la letra, resultó que la "Natalia" salió de este puerto el 19 de Setiembre: procedió directamente al puerto de Lahaina, donde fondeó el 31 de Octubre á las 9 de la mañana; y se hizo á la vela el dia siguiente para Ohau, en las mismas islas, adonde llegó el dia 2 de Noviembre y se mantuvo hasta el 18 del propio mes, descargando, haciendo lastre, componiendo el buque y cargando madera.

Mandó el mismo juez certificar los despachos de los puertos referidos, y hecho, resultaron aquellos de conformidad con el diario de bitácora. Todo así consta de las diligencias que con la solemnidad debida acompaño en diez fojas útiles, pidiendo que de ellas, para resguardo de mi defenso, se le compulse y entregue el testimonio correspondiente.

Digitized by Google

Otras demostraciones importantes arroja de sí este suceso, el regreso de la "Natalia" á este puerto. Si la voz pública la acusaba de los hechos que calumniosamente supusieron los acusadores; si la "Natalia" habia efectuado el contrabando que aquellos le imputaron, ¿por qué no se presentó nadie á denunciarlo? ¿por qué el administrador de la aduana marítima, D. Miguel Lazo, y el juez de primera instancia, Lic. D. Ignacio Serrátos, no tomaron contra ella ninguna providencia? ¿por qué, en fin, los acusadores que se hallaban entónces en este puerto, no aprovecharon tan buena coyuntura para asegurar los intereses de la hacienda nacional? Porque no ha habido ni ecsiste tal opinion pública, porque el Sr. Lazo, como espresa en su certificacion ántes citada, sabia por las indagaciones que tenia hechas, que la voz pública "*testifica todo lo contrario*" son sus palabras; porque ni el Sr. Lazo ni el juez tuvieron en que poder fundar ningun procedimiento contra el relacionado buque; porque ni el Lic. Sánchez ni los acusadores que patrocinó, tuvieron jamas la intencion de sostener en juicio su calumnia, sino únicamente sorprender al gobierno supremo y vejar á mi defenso con una persecucion arbitraria é inicua.

Concluido por su propia virtud el procedimiento, resultando por todas partes en el proceso la inculpabilidad de mi defenso, y perdida toda esperanza de oscurecer su inocencia, no quedó á los acusadores y á sus patronos otro arbitrio, que el de embarazar su conclusion á todo trance. Así se esplica la conducta del Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa.

Constando en el ministerio, por los informes que con puntualidad se han estado dando de todos los pasos del procedimiento, cuál era el estado de la causa y qué del juez propietario y los tres suplentes que la ley establece, todos, á escepcion de V., estaban impedidos de conocer en ella; sin la propuesta determinada por la ley, fué despachado para este puerto, con nombramiento de promotor fiscal, el Lic. D. José María Araujo, con la instruccion terminante de recusar á V., para así desembarazarse del juicio que de consiguiente no hubiera podido continuar.

El mismo Sr. Araujo tuvo la debilidad ó el candor de comunicar estas instrucciones á diversas personas, despues de haber cometido la torpeza de presentar su recusacion al Lic. Sánchez, suponiendo que aquel era el juez que conocia de la causa, en ocasion que V. se hallaba ausente de este lugar.

Decidido el artículo de recusacion, despues de dos meses de demora, merced á que el ministro de hacienda sucesor del Sr. Rosa, á vir-

Digitized by Google

tud de las gestiones de mi defenso, libró escitativa para la continuacion de la causa, dispuso V. pasaran los autos al promotor fiscal, para que promoviera lo que fuese de justicia. El resultado de esta providencia fué, que dicho empleado, sosteniendo las pretensiones de los acusadores y pretendiendo salvarlos del compromiso en que se encuentran, así como prolongar indefinidamente el curso de esta causa, segun sus instrucciones, introdujo artículo solicitando se revocara el auto 1.º de Marzo, en que se dispuso la comparecencia de aquellos empleados, que se les recibiera nuevamente declaracion, no como acusadores, sino como denunciantes, y volviese la causa á sumario.

Que aun cuando los acusadores fueran simples denunciantes no deberia tener lugar el pedido del promotor fiscal, lo demuestran sus respuestas que ántes he citado, refiriendo como tienen dicho terminantemente, que desde que elevaron al gobierno general su esposicion, dándole cuenta de lo ocurrido con motivo de la arribada de la "Natalia," le acampañaron así mismo todos los comprobantes relativos; y esta esposicion y comprobantes, forman la acusacion y constancias que dejo analizadas. Nada pues hay que esperar de tales declaraciones, ni siquiera bajo el pretesto de aclarar mas la verdad en esta causa.

Fundaron los Sres. Ibarrola y Chávez su escusa en Guadalajara, en las palabras siguientes que se hallan al principio de su nota 13 de Setiembre que es la acusacion. "Ocurrimos (dicen allí) á V. E. *de-*
" *nunciando los hechos vergonzosos.*" Produjeron ademas, aunque trunco, el testo con que principia la l. 1.ª, tit. 1.º, part. 7.ª

Ecsaminando la redaccion de las respuestas citadas, de los Sres. Ibarrola y Chávez, el escrito que me ocupa del Sr. Araujo, el contenido de ambas piezas y el prevaricato que acaba de probarle mi defenso, en la otra causa que tambien se le sigue por acusacion de D. Gerardo Denghausen, se vé uno inclinado á sospechar que aquellas respuestas fueron ó consultadas ó dictadas por el mismo Sr. Araujo. Pero me estravío, cuando debo contestar á su escrito citado.

En la esposicion fecha 13 de Setiembre referida, difamaron los acusadores á mi defenso echándole en cara "*hechos vergonzosos*" que consideraron como un "*crímen de alta consideracion:*" se obligaron á la prueba con las siguientes palabras bien terminantes: "*reservándo-*
" *donos para justificar en juicio cuanto la protesta y esta comuni-*
" *cacion encierran.*" Concluyeron pidiendo se les oyera en ese juicio é invocando el castigo contra los culpados del modo mas encarecido que vuelvo á copiar. "En el severo escarmiento de los culpados
" se interesa el honor y la dignidad de la nacion, y ni un momento

Digitized by Google

" dudamos que el supremo gobierno venga en ausilio de sus sacro-
" santas leyes, *disponiendo la formacion de un juicio en que se oiga*
" *á nosotros* y á todo este pueblo justamente indignado contra los au-
" tores de tanto deshonor y desacato."

Puntualmente esto es lo que llama acusacion la l. 1.ª, tit. 1.º, parte 7:ª alegada por los acusadores. "Propiamente es dicha acusacion,
" profazamiento, que un ome face á otro ante el judgador afrontan-
" dole de algunt yerro et pidiendol quel faga venganza dél."

Que los acusadores usaran la palabra *denunciando* en el lugar citado, ni le quita su carácter á la acusacion, ni los liberta de las obligaciones que por ella contrajeron, ni de la pena á que se han hecho acreedores con su calumnia.—"Muestran los omes á las vegadas al
" Rey el fecho de la tierra (dice la l. 27 del mismo tit. y part.) aper-
" cibiendole de los yerros, é de las malfetrias, que se facen en ella."
Y mas adelante "E quando este apercibimiento facen tan solamente
" por desengañarlo, non en manera de acusacion, non son tenudos de
" prouar aquello que dizen: nin les deuen constreñir, nin apremiar,
" *nin darles pena por ello;* fueras ende, si se obligassen de prouar
" aquello que dizen, ó fuesse fallado que se mouieran á dezirlo ma-
" liciosamente, por mal querencia." Y para que se vea que no opongo la cita de esta ley por mi sola opinion, que ciertamente es de ningun valor en materia de derecho, copiaré tambien lo que con referencia á la misma ley asienta el Sr. Hevia Bolaños en su Curia Filipica, part. 3.ª, párrafo 7.º, núm. 1.º "Acusador es el que pro-
" pone el delito del delincuente delante del juez para tomar de él
" venganza acusándole, y pidiendo que le condenen en las penas de
" él, segun una ley de partida. (l. 1.º, tit. 1.º, part. 7.ª) Denun-
" ciador es el que manifiesta el delito del delincuente al juez, no para
" tomar de él venganza, sino para apercibirle de él, sin pedir que le
" condene en las penas ni obligarse á probar, porque, pidiéndole *ú*
" *obligándose á ello es acusador*, conforme otra de partida. (l. 1.ª,
" tit. 1.º, part. 7.ª) y su glosa Gregoriana." Cité tambien el testo de dicha l. 27 tit. 1.º part. 7.ª, porque se nota bastante en las respuestas de los Sres. Ibarrola y Chávez en Guadalajara, la intencion de querer que no se entienda su comunicacion 13 de Setiembre tan repetida como acusacion, porque no fué hecha directamente al juez. Parece que aquellos Sres. pretenden que solo debe tenerse por acusacion la querella presentada directamente al juez ordinario, con que suelen dar principio comunmente los juicios á pedimento de parte.

Demostrado como queda, que jamas hubo mérito para proceder contra mi cliente: que cuantas providencias se han dictado para ave-

Digitized by Google

riguar la verdad de los hechos que se le imputaron, en vez de producir cargo alguno en su contra, solo han servido para demostrar mas y mas su inocencia é inculpabilidad, así como la falsedad y malicia de la acusacion: resultando ademas, que apurados todos los medios de la averiguacion, no resulta prueba alguna del delito, ni real ni presuntiva, pues ni siquiera han podido acreditarse los hechos en que se fundó la acusacion; la justicia del sobreseimiento está plenamente fundada. Esa determinacion se apoya en la doctrina comun de los prácticos. Febrero Mexicano tomo 7.°, página 317, título 4.°, cap. 1.°, núm. 15. Sala Novisimo, tomo 5.°, pág. 170, lib. 3.°, tit. 16, párrafo 1.°, núm. 29. El Doctor Vilanova, en su materia criminal, tomo 2.°, pág. 237, obj. 10.ª, cap. 2, núm. 7; y con estos autores la l. 26, tit. 1.°, part. 7.ª.

Esta misma ley impone á los acusadores por su calumnia manifiesta, la pena del Talion. "*Et si por su conoscencia nin por las prue-*
" *bas que fueren aduchas contra él non le fallare en culpa daquel*
" *yerro sobre que fué acusado, debelo dar por quito, et dar al acusa-*
" *dor aquella misma pena que diera al acusado.*"

En mérito de todo lo espuesto:

A V. suplico, que declarándose sin lugar el artículo promovido por el fiscal suspenso, Lic. D. José María Araujo, con fecha 6 del presente, se sirva decretar como solicito al principio de este ocurso, y que en consecuencia se reponga inmediatamente en su empleo á mi defenso y se le restituyan los sueldos de que se ha visto privado con motivo del procedimiento.

Pido justicia y juro lo necesario. Puerto de Mazatlan, Setiembre 29 de 1848.—Firmado.—*José María Iribárren.*

Digitized by Google

Número 2.

SENTENCIA.

En el Puerto de Mazatlan, á los cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho: Vistos estos autos, instruidos á consecuencia de la representacion que, con fecha 13 de Setiembre del año prócsimo pasado de 1847, dirigieron al supremo gobierno los empleados en esta aduana marítima, D. Cárlos María Arana, D. Pedro Ilizaliturri, D. Tomás Ibarrola, D. José Vicente Chávez, D. José María de la Torre, D. Maximiliano Hidalgo, D. Matias Acosta y D. Mariano Zamora, acusando al vista D. Francisco Lerdo de Tejada, encargado entonces accidentalmente de la administracion de la misma aduana, de haber patrocinado el contrabando de guerra, que dicen conducia á los enemigos en la Alta-California, la barca Chilena "Natalia" que arribó á este puerto el 30 de Agosto del mismo año. Vistos los documentos á que dicha representacion se refiere, y son: un parte fecha 2 de Setiembre de esta capitanía de puerto al Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante, en que se comunica que dicha barca tocó en este puerto sin esperar la visita de sanidad, espresando que el motivo de su arribada era proveerse de agua y refrescar víveres, al mismo tiempo que arreglar algunos asuntos particulares; y la protesta que, con fecha 7 de Setiembre, dirigieron al acusado D. Francisco Lerdo de Tejada los empleados referidos, resolviendo no intervenir en el despacho del buque mencionado, porque no habiéndose presentado con las formalidades de la ley, y siendo voz pública que su destino era California, pais ocupado por los enemigos, ni se habia cumplido con los reglamentos aduanales, ni se habia tenido la franqueza necesaria para satisfacer aquella opinion pública. Vista la comunicacion que, con fecha 16 de Setiembre, dirigieron al supremo gobierno los mismos empleados, reproduciendo la representacion del dia 13 y acompañando ademas copia de una doctrina que saca-

Digitized by Google

ron de la Enciclopedia de Comercio, por Samuel Clark, relativa á la clasificacion de las mercancías que deben ser reputadas como contrabando de guerra; copia de una declaracion que se supone diligenció á bordo de la "Natalia," el 31 de Agosto, D. José Vicente Chávez como encargado de la comandancia del resguardo, y segun la cual el capitan no quiso dar su nombre, ni espresar el punto de su destino, diciendo que él iria adonde lo dispusiese el sobrecargo D. Manuel Luco; que el motivo de su arribada habia sido tener que cargar brasil, contratarlo, y asimismo refrescar agua y víveres. Vistas las comunicaciones, 13 de Setiembre de D. Pedro Ilizaliturri al ministerio de hacienda, 10 de Setiembre del mismo al comisario general del Estado D. Juan Nepomuceno Lopez Portillo, 11 de Setiembre del mismo comisario y 16 de Setiembre de dicho comisario, todas justificantes de haber sido suspendidos por el acusado los empleados que suscribieron la protesta 7 de Setiembre, con motivo de la misma protesta. Visto el informe que sobre todos estos particulares dió la direccion general de rentas al ministerio de hacienda, consultando la formacion de un espediente instructivo, con arreglo á la ley de 17 de Febrero de 1837, y la suspension del acusado para que ni la influencia de su cargo accidental de administrador, ni la de su propio empleo pudiese ser de alguna trascendencia en el resultado del propio espediente. Vista la órden suprema 10 de Febrero último, en que, por conducto del ministerio de justicia, se comunicó á este juzgado la resolucion suprema acordada en el ministerio de hacienda para que se formase causa al acusado, á virtud de los datos antes citados. Vistas las constancias que en el discurso del sumario se pidieron á esta aduana marítima y remitió la misma oficina, relativas á todos los puntos mencionados. Vistas entre esas constancias, la declaracion que con fecha 30 de Agosto rindió el capitan y sobrecargo de la "Natalia" D. Juan Manuel Luco, ante el capitan de puerto, el comandante general y el administrador de esta aduana marítima D. Francisco Lerdo de Tejada, en las cuales espresó que el motivo de su arribada á este puerto era reparar la agua de su buque, porque ya no le quedaba agua potable mas que para uno ó dos dias, en muy mal estado, y asimismo ecsaminar si habia tenido alguna avería; que su destino era para las islas de Sandwich y California, de donde debia volver á cargar brasil en este puerto; el parte 31 de Agosto de D. José Vicente Chávez al acusado, insertando una declaracion del capitan del buque, diversa de la que remitió al gobierno supremo justificando el mismo hecho; las declaraciones que, con fecha 1.° de Setiembre, rindieron ante el mismo capitan de puerto el teniente de la

Digitized by Google

armada nacional D. Manuel Márquez, el práctico D. Bernabé Acosta, y el ex-tercer contramaestre de la misma armada D. Juan Silva, y la nota oficial del propio capitan de puerto, acreditando todas estas constancias, que el buque no tenia agua potable mas que para dos dias, pues estaba ya muy corrompida, y que debia de haber avería, porque era necesario ocurrir á la bomba cuarenta minutos cada dos horas, y salia la agua muy limpia; el pedimento de D. Juan Manuel Luco, fecha 31 de Agosto, solicitando que en la parte de carga que era necesario echar á tierra para averiguar la avería, se diese preferencia á mil ochenta y cinco bultos cuyo despacho tal vez le convendria pedir despues, y cuya nota acompañó refiriéndose al manifiesto de su cargamento que tenia entregado desde el 30 de Agosto al rendir sus declaraciones ya mencionadas, lo que está acreditado en ellas mismas; la órden fecha 1.° de Setiembre del acusado á D. José Vicente Chávez, comunicándole la solicitud anterior, sobre la que solo se habia resuelto conceder la preferencia pedida respecto de los mil ochenta y cinco bultos referidos y nada aun sobre su despacho; las notas del mismo 1.°, 5 y 6 de Setiembre del mismo, acusado al Sr. Chávez, previniéndole los términos en que debia efectuarse la descarga con la mayor prontitud y sin que hubiera confusion, de suerte que solo quedara á bordo la carga muy precisa para que la embarcacion no sufriera algun mal por falta de lastre, y las diligencias que debia practicar para averiguar el estado del buque, sobre la parte de carga que debia quedar en él, haciéndolo reconocer por los prácticos D. Juan Manso y D. Víctor Villanueva; la comunicacion de 18 de Setiembre de D. José Vicente Chávez al acusado, que comprueba las anteriores del 1.°, 5 y 6 referidas; el pedimento de 2 de Setiembre de D. Juan Manuel Luco, en que instó porque se le estendiese en forma el permiso de descargar, justificado el motivo de avería que lo trajo á este puerto, y acompañó el despacho de las aduanas de Valparaiso y de Coquimbo; el manifiesto y facturas por triplicado de ochenta y nueve bultos que eran los destinados para Monterey en la Alta California, certificado todo en debida forma por el cónsul de Francfort en el último puerto, donde no hay cónsul mexicano; la comunicacion del acusado fecha 2 de Setiembre á la comandancia general, dando parte del rumor que corria de que se encontraban á bordo de la "Natalia" algunos artículos de contrabando de guerra, que podrian considerarse como destinados á ausiliar al enemigo, y proponiendo en consecuencia que para averiguar la realidad de aquel rumor se hiciera un reconocimiento escrúpuloso de todo el cargamento, en presencia de todos los empleados establecidos por la ley pa-

Digitized by Google

ra los despachos ordinarios, y ademas, del juez de distrito, y de los comisionados que tuviera á bien nombrar la comandancia general en representacion de su autoridad, de la marina, del comercio y vecindario de este puerto, para cuyo reconocimiento se ecsigiera al capitan y consignatario del buque factura pormenorizada de todo el cargamento; la órden del dia 4 de Setiembre, en que la comandancia general aprobó la medida del reconocimiento general espresado, disponiendo ademas, bajo su responsabilidad, que se despachase en este puerto la parte del cargamento destinado á California; la patente y Rol de la "Natalia" estractados por la capitanía del puerto con la calificacion de ser legales, y espresando que la primera era espedida por el Exmo. Sr. Presidente de la República de Chile, D. Manuel Bulnes, á 18 de Octubre de 1845, sellada con las armas de aquella República, y refrendada por el secretario de estado D. Manuel Montt, que al calce de ella se encontraba una nota firmada por el mismo ministro, acreditando haber pasado aquel buque á ser de la propiedad del capitan D. Juan Manuel Luco, en 12 de Febrero de 1846, despues de haber pertenecido ántes á D. José María Muñoz; que el Rol se hallaba bien despachado por el capitan de puerto de Valparaiso D. F. Salamanca, en 17 de Julio de 1847, con direccion á Sandwich y California, y con escala en Coquimbo; la certificacion del despacho de las aduanas de Valparaiso y de Coquimbo, espresando que salió la "Natalia" del primer puerto con cuatro mil doscientos once bultos, y fué espedido el 16 de Julio de 1847 con escala al segundo á completar su cargamento, á donde llegó el 19 del mismo Julio, y salió con ochenta y nueve bultos mas para Sandwich y California el 25 del mismo Julio; la certificacion del sobre del pliego dirigido por el cónsul de Francfort en Coquimbo á la aduana marítima de Monterey, autorizada dicha certificacion por el contador de esta aduana marítima D. Hipólito Ramírez; el manifiesto y facturas por triplicado de los ochenta y nueve bultos destinados á California, certificados dichos documentos por el cónsul de Francfort en Coquimbo, y conteniendo los ochenta y nueve bultos referidos, solo cuatro artículos de lícito comercio, cerveza, papel, acero y cacao; la factura detallada del cargamento presentada por D. Manuel Luco el 6 de Setiembre para el reconocimiento público del cargamento, dispuesto por la comandancia general, conforme dicha factura con la manifestacion hecha desde 30 de Agosto, con sola la diferencia de aparecer en ésta cinco mil ochocientos bultos, por haberse sumado como tales un mil y quinientos puros; la nota de los efectos depositados y reconocidos en los almacenes de esta aduana á vir-

Digitized by Google

tud de las providencias que van relacionadas; el informe 8 de Setiembre de haber reconocido los prácticos D. Juan Manso y D. Víctor Villanueva el estado del buque y encontrado no podia sacarse de él ya en aquella fecha mas que una lanchada, á ménos que al continuar la descarga se fuera reponiendo el lastre correspondiente; la órden 9 de Setiembre de la comandancia general, para que supuesto no podia sacarse ya mas carga de la "Natalia," continuase el reconocimiento público á bordo, con la asistencia de todos los comisionados, quienes aun cuando estuviese en tierra todo el cargamento, debian pasar al buque á practicar un formal escrutinio, puesto que se trataba de averiguar si habia en él artículos de contrabando de guerra; la nota 10 de Setiembre del acusado al escribiente ausiliar de la aduana, D. Rito Tellechea, comisionándolo para que asistiese al reconocimiento que debia practicarse á bordo; la factura general de los efectos que se reconocieron en los almacenes de esta aduana y á bordo, conforme con los manifiestos ántes referidos, y suscrita por los empleados y comisionados que asistieron al reconocimiento; el parte 10 de Setiembre de D. Rito Tellechea, informando haberse practicado el reconocimiento que se le encomendó, con unánime y general satisfaccion de todos los concurrentes; el pedimento de D. Manuel Luco, fecha 11 de Setiembre, solicitando permiso para el reembarque de los efectos depositados en esta aduana, y los partes 13, 14, 15 y 18 del propio mes, del ausiliar encargado de la alcaidía, D. Miguel Rétes, con las notas pormenorizadas de los efectos reembarcados en los mismos dias, y las papeletas de los bultos que llevó cada una de las lanchas en que se hizo el reembarque, intervenidas y firmadas todas estas papeletas por el resguardo; los partes de la comandancia de celadores y de los patrones de las falúas del resguardo, fechas 15, 16 y 17 de Setiembre, acreditando el temporal que comenzó el dia 15, y terminó el 17, en cuyo periodo el estado de la barra no permitió continuar el reembarque; la nota 16 de Setiembre del acusado á la comandancia de celadores, que motivó la justificacion del temporal mencionado en los partes antes referidos; los partes fecha 18 de Setiembre, de la comandancia del resguardo y guardia del muelle, participando esta última haberse hecho á la vela la "Natalia," y el comandante haberla acompañado en union de los celadores, D. Manuel Ortiz y D. Juan Lizárraga, hasta dejar el buque á las seis de la tarde á siete millas al Sud-Este de este puerto; la nota del interventor de esta municipalidad, D. Manuel Crespo, escusándose de intervenir en el despacho de la "Natalia," á consecuencia de los rumores que corrian, de que, su cargamento estaba destinado á ausiliar al enemigo,

Digitized by Google

y porque á su juicio debia caer todo el cargamento en la pena de comiso, y la contestacion del acusado refutando aquellas especies; las notas 2, 9, 13, 16 y 27 de Setiembre, en que el acusado dió cuenta al ministerio de hacienda, de todos los antecedentes relacionados, en los que aparece que acompañó ademas, testimonio de las diligencias que á consecuencia de la protesta 7 del propio mes ántes relacionada, se practicaron ante el Lic. D. Gumesindo Laija, encargado en aquella fecha de este juzgado de distrito. Vistas estas diligencias que ordenó la comandancia general, en órden de 8 de Setiembre, insertando la nota en que el acusado le trascribió la protesta referida, y previniéndole se recibiese declaracion á los que suscribieron la misma protesta. Vistas todas las declaraciones que con tal motivo rindieron los empleados referidos, el informe que sobre ellos dió el acusado, y la diligencia en que dió fé el propio juez, Lic. D. Gumesindo Laija, de habérsele presentado los documentos á que dicho informe se refiere. Vistas las declaraciones de D. Mariano Zomosa y D. Matias Acosta en este sumario, en las que, requeridos por las pruebas de su acusacion, se refirieron á sus compañeros ausentes, diciendo, que debian estar en poder de aquellos. Vistas las respuestas de D. Tomas Ibarrola y D. José Vicente Chávez, ante el juez de distrito de Guadalajara, en las que se negaron á comparecer como acusadores en este juicio, espresando, que cuantos comprobantes tenian los acompañaron en su ocurso al supremo gobierno, al darle cuenta de la conducta que ellos y el acusado habian observado en este negocio. Vistas las declaraciones del capitan de puerto D. Cárlos Horn, en las cuales esplica su parte 2 de Setiembre ya mencionado, de entera conformidad con el espediente remitido á este juzgado por la aduana marítima, que acaba de relacionarse. Vista la certificacion, fecha 21 de Enero último, del señor contador de esta aduana marítima, D. Miguel Lazo, producida por el acusado, en la cual se testifica, que habiendo asistido como particular al reconocimiento público que se hizo á bordo de la "Natalia" en 10 de Setiembre, no notó en él, que los individuos que suscribieron la protesta y asistieron al mismo reconocimiento, hicieran esfuerzo alguno para que resultaran acreditados sus asertos, no obstante la libertad y aun obligacion que tenian de haberlo hecho. Vista la declaracion indagatoria del acusado y su confesion con cargos. Vista la contestacion á ellos. Vistas las diligencias practicadas en este juzgado de primera instancia á pedimento del acusado, en el mes de Junio último, en ocasion que se hallaba de regreso en este puerto la barca Chilena "Natalia;" las declaraciones que en ellas constan de su capitan y sobrecargo D.

Digitized by Google

Juan Manuel Luco, del primero, segundo y del tercer piloto, y del carpintero del mismo buque, todas concordantes del espediente remitido por esta aduana marítima que circunstanciadamente queda relacionado, y la certificacion del diario de bitácora del buque y de sus despachos en las islas de Sandwich, mandadas estender en toda forma por el mismo juez de primera instancia, Lic. D. Ignacio Serrátos, y en presencia de la parte fiscal, cuyas certificaciones acreditan que la "Natalia" procedió directamente de este puerto á las islas de Sandwich y no directamente á la Alta-California. Visto el escrito 8 de Junio último, de D. Cárlos María Arana, nombrado para que llevara la voz á nombre de todos sus compañeros, en cuyo escrito se escusa de tal encargo, diciendo: que al haberse dirigido al supremo gobierno denunciando los hechos contenidos en la representacion 13 de Setiembre antes citada, no notó que se hacia uso de las palabras justificar en juicio. Visto el artículo promovido por el promotor fiscal, pidiendo revocacion del auto 1.° de Marzo en que se mandó comparecer á los acusadores para que rindieran sus declaraciones, que se tuvieran por simples denunciantes, se les recibiese nuevamente declaracion y volviera la causa á sumario. Visto lo alegado por el defensor. Visto que, agotados todos los medios de la averiguacion, no resulta comprobado ninguno de los hechos que se imputaron á D. Francisco Lerdo de Tejada, en cuanto á haber patrocinado el contrabando ni favorecido que en el buque espresado fuesen ausilios al enemigo. Visto que todo lo practicado con motivo de la arribada de la "Natalia" á este puerto, está completamente arreglado á lo dispuesto en el artículo 72 del arancel vigente. Visto que, los que suscribieron la representacion de 13 de Setiembre, dirigida al supremo gobierno, se constituyeron verdaderos acusadores segun el literal tenor de la ley 27, tít. 1.°, part. 7.ª, puesto que ofrecieron la prueba de su denuncia, y justificar ésta en juicio, lo que no han querido cumplir. Visto lo dispuesto en la ley 26 del mismo título y partida, y el comun sentir de los criminalistas, por el que, aun cuando no preceda peticion de parte, debe sobreseerse en el procedimiento para siempre, cuando agotados los medios de la averiguacion no resulta comprobado en manera alguna el delito. Visto, por último, cuanto ver convino y se tuvo presente, debia mandar y mando:

Primero: Se sobresee para siempre en este procedimiento, levantándose la suspension impuesta al vista D. Francisco Lerdo de Tejada, y declarando que, por el mismo procedimiento, no queda con mancha ni nota alguna en su reputacion.

Segundo: Que en consecuencia, se le devuelvan por la hacienda pública los sueldos de que ha carecido durante su suspension.

Digitized by Google

Tercero: Que los acusadores que suscribieron la representacion de 13 de Setiembre, que dió orígen á este procedimiento, quedan destituidos de sus empleos, en pena de su calumnia y de la falsedad que cometieron, dirigiéndola á la suprema autoridad de la nacion.

Cuarto: Que los mismos acusadores deben resarcir á D. Francisco Lerdo de Tejada los daños y perjuicios que se le hayan originado de este procedimiento.

Quinto: Que se comunique este auto á las partes para su cumplimiento y al administrador de esta aduana marítima, con el fin de que inmediatamente sea puesto en posesion de su empleo D. Francisco Lerdo de Tejada.

Sesto: Que se dé cuenta, con testimonio de todo lo actuado al supremo gobierno y á la suprema corte de justicia, remitiéndole para su revision, este espediente al juzgado superior de circuito. Yo, el juez de distrito, en estos autos, como tercer suplente, así lo mandé, decreté y firmé, actuando con testigos de asistencia, á falta de escribano público, que no le hay, segun derecho: Doy fé.—*Lic. Gaspar de los Reyes.*—A., *Vicente Calderon.*—A., *Francisco R. Garduño.*

Es cópia de su original que ecsiste en la causa.

Puerto de Mazatlan, Octubre 5 de 1848.—Firmado.—*Lic. Gaspar de los Reyes.*

22 AP 02

Digitized by Google